

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Liria, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José Vicente Ferrándiz Soriano y D. José Palau Espóns, se presentó al referido Juzgado un interdicto de recobrar la posesión de varias fincas, en la cual habían sido perturbados por la Sociedad valenciana de Tranvías y del ferrocarril de Liria, exponiendo como hechos: que dicha Sociedad creyó necesaria la ocupación de parte de los terrenos pertenecientes á los actores en el interdicto, incoando, al efecto, el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública; que el Gobernador de Valencia acordó autorizar á la Sociedad para que ocupara la parte necesaria de las fincas de los demandantes, mediante el depósito de las cantidades en que el perito de la Sociedad, en desacuerdo con el designado por los demandantes, había tasado los terrenos expropiables; que la Sociedad ordenó á sus dependientes que ocupasen parte de dichas fincas, construyendo sobre ellas la vía, colocando las traviesas y rails, lo cual realizaron aprovechándose de los terrenos expresados, y usándolos como han tenido por conveniente; que los demandantes, representados por su perito, se alzaron de la mencionada providencia del Gobernador, pidiendo que se constituyese el depósito de las cantidades en que dicho perito había tasado los terrenos, y que se anulase la tramitación del expediente; que negada esa solicitud por el Gobernador, é interpuesto recurso de alzada por los intererados ante el Ministerio de Fomento, se dictó por el mismo una Real orden, por la cual se revocaron las dos providencias de que se ha hecho mérito del Gobierno civil de Valencia, ordenándose que el expediente volviera al estado en que antes de las mismas se encontraba, y en su virtud se cumpliera el art. 22 y siguientes de la ley de 10 de Enero de 1879; que á pesar de la anulación de los expresados trámites, la Sociedad siguió apoderada de los terrenos de los demandantes, no habiéndose practicado la tasación de los mismos, ni pagado su importe, ni consignado el depósito correspondiente:

Que recibida la información testifical, y convocadas las partes á juicio verbal, el Gobernador de la provincia de Valencia, á instancia de la Sociedad valenciana de Tranvías, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que por providencia de la Autoridad requirente de 21 de Abril de 1888 se declaró la necesidad de la ocupación de las fincas indispensables para las obras del ferrocarril económico de Valencia á Liria, hallándose entre aquellas las de Palau y Ferrándiz; que en 2 de Junio siguiente se autorizó á la Empresa para la ocupación de las fincas, previo depósito de la cantidad en que las estimó el perito de la Sociedad; que recurrida por los interesados

en vía gubernativa la anterior providencia, fué revocada por Real orden de 24 de Diciembre del expresado año 1888, previniendo se cumpliera lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la ley de Expropiación; que en virtud de dicha Real orden se halla en el trámite marcado en el art. 24 de la ley y 38 del reglamento; que el interdicto promovido se encamina á conseguir que se levanten los rails de las fincas de Palau y Ferrándiz, interrumpiendo la explotación del ferrocarril, cuya inspección corresponde á la Administración activa; que la explotación no puede interrumpirse por causa alguna, so pena de caducidad, según dispone el caso 2.º del art. 36 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; que al Ministerio de Fomento corresponde la resolución de todas las cuestiones referentes á la explotación de los caminos de hierro, según el art. 60 de dicha ley; que la Empresa concesionaria viene obligada á conservar en buen estado la vía, de modo que su circulación sea segura constantemente, según el artículo 26 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 y el pliego de condiciones respectivo; y por último, que á la Administración incumbe el conocimiento del asunto objeto del interdicto de que se trata; el Gobernador citaba además los artículos 116 y 117 de la ley de Enjuiciamiento civil; 53 y 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que, según lo dispuesto por el art. 10 de la Constitución, nadie puede ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización, amparando los Jueces á los expropiados, si aquella no procediera; en lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879, según el cual, para que pueda tener lugar legítimamente la expropiación, se necesita: declaración de ser la obra de utilidad pública, necesidad de la ocupación del todo ó parte de la finca, justiprecio de la parte que se haya de expropiar, y pago de la cantidad en que ha sido tasada por indemnización; en que, con arreglo al art. 4.º de la mencionada ley, todo el que sea privado de su propiedad sin haberse llenado todos los requisitos anteriores, podrá utilizar los interdictos de recobrar ó retener para que los Jueces le amparen ó reintegren en la posesión de lo expropiado; en que si bien la Sociedad valenciana de Tranvías ocupó los inmuebles de que se trata, previa la declaración de utilidad de la obra, necesidad de la ocupación, y además, por providencia de 2 de Junio fué autorizada por el Gobernador de la provincia para la ocupación de dichos inmuebles, previo depósito de la cantidad en que el perito de la misma Empresa tasó dichos terrenos, por Real orden de 24 de Diciembre último fué dejada sin efecto dicha providencia y declarado nulo todo lo actuado, mandando volver al estado que tenían antes de dictar aquellas providencias, y que se cumpla lo ordenado en los artículos 22 y siguientes de la ley citada de Expropiación, y por tanto, hoy ni se encuentran tasadas dichas fincas, ni menos, por consiguiente, pagadas, ni tampoco hecho el depósito que determina el art. 29 de la misma ley para la ocupación previa, cuyo depósito ha de ser la cantidad en que el perito de los propietarios aprecie los inmuebles que han de ser objeto de la ocupación; en que el interdicto no implica invasión de atribuciones de la Autoridad administrativa, la que puede sin obstáculo continuar el expediente de expropiación, cumpliendo lo que la

Real orden citada dispone, así como los demás trámites señalados en la referida ley de 10 de Enero de 1879 para poder ocupar la finca, ya previa, ya definitivamente, la indicada Sociedad valenciana de Tranvías.

Que interpuesta apelación por la Sociedad contra el auto del Juzgado, fué confirmado por la Audiencia de Valencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879, que dispone lo siguiente: «No podrá tener efecto la expropiación á que se refiere el art. 1.º sin que precedan los requisitos siguientes:

- 1.º Declaración de utilidad pública.
- 2.º Declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar.
- 3.º Justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder.
- 4.º Pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede:»

Visto el art. 4.º de la misma ley, según el cual: «Todo el que sea privado de su propiedad, sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren, en la posesión al indebidamente expropiado:»

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional, está reducida á saber si la Sociedad valenciana de Tranvías tiene ó no derecho á ocupar los terrenos de D. José Vicente Ferrándiz y don José Palau.

2.º Que revocadas por Real orden de 24 de Diciembre de 1888 las providencias en que el Gobernador de Valencia había acordado que se constituyera en depósito la cantidad designada por el perito de la Sociedad, se halla hoy el expediente en el periodo de justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder.

3.º Que mientras no se cumplan todos los requisitos exigidos por la ley de 10 de Enero de 1879 y su reglamento de 13 de Junio del mismo año para verificar dicho justiprecio, y mientras no se realice el pago del precio, están sin cumplir los requisitos exigidos por el art. 3.º de la ley.

4.º Que en tal concepto, y con arreglo al art. 4.º de la misma, pueden los interesados dejar á salvo sus derechos, utilizando al efecto los interdictos de retener y recobrar.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Deseando solemnizar con un acto de clemencia el afortunado restablecimiento de la salud de Mi Augusto

Hijo el REY D. Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados por la jurisdicción ordinaria, á las penas de reclusión, relegación y extrañamiento temporales: de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prisión mayores; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta é inhabilitación especial temporal; y de una mitad á los sentenciados á presidio y prisión correccionales, suspensión y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución preceptuada por el art. 44 del Código penal.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, según lo prevenido en el art. 50 del Código penal, excluyendo la que se sufra por la falta de indemnización pecuniaria á favor de los ofendidos.

Art. 3.º Concedo también indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta y por los políticos comprendidos en el cap. 1.º y en las secciones 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º, ambos del tít. 2.º, salvo los artículos 198 al 202 inclusive, así como en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 3.º, y en el art. 273 del libro 2.º del Código penal.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los delitos de injuria y calumnia contra particulares y los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones amigas, ó extranjeros con carácter público, que disfruten de análoga consideración.

Art. 4.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada sea de las que pueden tener este carácter, mediante la no interposición de los recursos que procedan contra ella.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial, y

Sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en estos.

Art. 5.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto, si reincidieren los indultados. En ese caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 6.º Se declara comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la tercera parte del tiempo de su condena de las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 7.º Se exceptúa de los beneficios de este indulto á los reos de los delitos de falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo é incendio y todos los delitos que sólo á instancia de parte se persiguen, y cuya pena se remite por perdón del ofendido.

Art. 8.º El Ministerio fiscal desistirá de las acciones penales ejercitadas hasta el día en los procesos incoados por los hechos punibles á que se refiere el art. 3.º de este decreto, así como también de las ejercitadas á excitación del Ministerio de Gracia y Justicia, siempre que se dirijan á la persecución de delitos no comprendidos entre las excepciones señaladas por el antedicho art. 3.º y por el 7.º de este mismo decreto.

Art. 9.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 10. Las Autoridades administrativas y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales para la ejecución de este decreto.

Art. 11. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se resolverá, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer el cumplimiento de los preceptos anteriores.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín López Puigcerver.**

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Valencia, en la cual se condena á Miguel Salvador Rodríguez á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que por haber aplicado al reo el artículo 131, regla 1.ª del Código, aunque por el Jurado se apreció la circunstancia atenuante de arrebató y obcecación, no pudo estimarse para atenuar la pena que en otro caso habría sido de cadena perpetua:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes del Fiscal y la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Miguel Salvador Rodríguez por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín López Puigcerver.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel Capitán del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos D. Mariano Aldama y Rodríguez, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 5.º de la de 19 de Julio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 17 de Febrero próximo pasado, en la vacante producida por fallecimiento de D. Santos Pérez y Ruiz, la cual corresponde á la designada con el núm. 16 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre último.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Eduardo Bermúdez Reina.**

*Servicios del Coronel, Capitán del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos D. Mariano Aldama y Rodríguez.*

Comenzó á servir como Cadete del Colegio general militar en Febrero de 1844, siendo promovido á Alférez de Caballería en Julio de 1847.

Por la gracia general de 1851 obtuvo el grado de Teniente, el empleo por antigüedad en 1854, y el grado de Capitán por la gracia general de este año.

Desde Septiembre de 1855 hasta Enero de 1856 formó parte de una columna que operó en Cataluña en persecución de partidas faciosas.

Se halló en las jornadas de Madrid los días 14, 15 y 16 de Julio de 1856, siendo recompensado su comportamiento en ellas con la Cruz de San Fernando de primera clase.

Perteneciendo al regimiento de húsares de la Princesa, asistió á la guerra de Africa, tomando parte los días 15, 22 y 25 de Noviembre de 1859 en las acciones del Serrallo y de los Castillejos; y el 1.º de Enero de 1860 en el combate del Valle de los Castillejos, en el que se distinguió por su comportamiento, siendo recompensado sobre el campo de batalla con el empleo de Capitán; el 10 del propio mes concurrió á la acción que tuvo lugar en el río Capitán, el 14 á la de Cabo Negrón, el 23 á la de Guad el Jelú, el 31 á la del Valle de Tetuán, el 11 de Marzo á la de Samsa y el 23 del mismo á la batalla de Vad Ras.

Se halló en Agosto de 1867 en operaciones en la provincia de Barcelona, asistiendo el 23 de dicho mes al encuentro habido en Tonells de Foix con varias partidas faciosas.

Por la gracia general de 1868 obtuvo el empleo de Comandante, y el de Teniente Coronel por antigüedad en Diciembre de 1873.

En 1876 se le otorgó el grado de Coronel por sus servicios. En Marzo de 1877 fué nombrado Teniente del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, y en Febrero de 1880 se le concedió

el empleo de Coronel de Ejército, en consideración á los servicios que llevaba prestados en su dilatada carrera.

Obtuvo reglamentariamente en 1886 el empleo de Capitán de dicho Real Cuerpo, del que fué nombrado Secretario, y continuó hasta la fecha desempeñando el servicio especial del mismo.

Cuenta cuarenta y seis años de efectivos servicios; once y diez meses de antigüedad en el empleo de Coronel, y lleva cuatro años en el ejercicio del empleo de Capitán de Alabarderos.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Cruz de Isabel la Católica.

Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo rojo, y de segunda clase, con distintivo blanco.

Encomienda de Cristo de Portugal.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de África y de Alfonso XII.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de una transferencia de crédito de 7.000 pesetas, del cap. 23, art. 1.º, «Resguardos.—Personal del Cuerpo de Carabineros», al cap. 24, art. 1.º, «Material del mismo Cuerpo» de la Sección 9.ª «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas» del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1889-90, para atender á gastos de alojamiento de los individuos del referido instituto.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Manuel de Eguillor.**

### A LAS CORTES

Las necesidades del servicio encomendado al Cuerpo de Carabineros del Reino, exigen con frecuencia aumento de dotación de los destacamentos y mayores gastos en los alquileres de edificios que reúnan condiciones adecuadas al objeto.

Esto dió lugar á que en el proyecto de presupuestos para 1889-90, sometido oportunamente á la deliberación de las Cortes, se comprendiera por este concepto un aumento de 7.000 pesetas sobre el crédito consignado para el año anterior; pero no habiendo tenido lugar su aprobación, no ha sido posible subvenir á las obligaciones de referencia que cada día se hacen más urgentes.

Ahora bien: teniendo en cuenta que el movimiento del personal, tanto de Jefes como de Oficiales, dará indudablemente origen á remanentes en el crédito consignado en el artículo 1.º del cap. 23 de la Sección 9.ª del presupuesto en ejercicio; el Ministro que suscribe, atento principalmente á evitar todo crédito suplementario que altere las cifras totales calculadas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con la autorización de S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza una transferencia de crédito de 7.000 pesetas del cap. 23, art. 1.º «Personal del Cuerpo de Carabineros» al cap. 24, art. 1.º «Material del mismo Cuerpo» de la Sección 9.ª «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas» del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para el año económico 1889-90 en ejercicio, con destino á los gastos que ocasiona el acuartelamiento de los individuos del referido instituto.

Madrid 28 de Febrero de 1890.—El Ministro de Hacienda,  
**MANUEL DE EGUILIOR.**

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de una transferencia de crédito de 55.000 pesetas al cap. 8.º, art. 1.º, «Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas del Tesoro» de la Sección 8.ª del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1889-90, del cap. 3.º, art. 9.º de la misma Sección, «Personal de las Administraciones subalternas de Hacienda».

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Manuel de Eguillor.**

### A LAS CORTES

El mayor número de remesas materiales de fondos que ha sido preciso verificar á diferentes Administraciones subalternas de Hacienda para atender al pago de premios de Loterías que han debido satisfacerse en las mismas, reclama

necesariamente un aumento en la cifra consignada para estos servicios en el presupuesto en ejercicio; pero como en otros de la misma Sección existen sobrantes con que poder cubrir el déficit probable del cap. 8.º, art. 1.º, utilizando el medio que determina la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, con lo cual se evitan aumentos en la cifra total del presupuesto, el Gobierno de S. M. trata de atender á dichas obligaciones, apelando á una transferencia de crédito entre artículos de la Sección 8.ª del presupuesto en ejercicio á que aquellas obligaciones corresponden, empleando los remanentes á que ha dado lugar el movimiento de personal de las Administraciones subalternas de Hacienda en concepto de licencias y vacantes.

Fundado, pues, en la necesidad de formalizar, tanto las cantidades por el referido concepto reconocidas, así como las que se reconozcan en lo que resta de ejercicio, el Ministro que suscribe, con autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo único. En la Sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda» del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1889-90, se concede una transferencia de crédito de 55.000 pesetas, del cap. 3.º, art. 9.º, «Personal de las Administraciones subalternas de Hacienda», al cap. 8.º, artículo 1.º de la misma Sección, «Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.»

Madrid 28 de Febrero de 1890.—El Ministro de Hacienda, MANUEL DE EGUILIOR.

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de suplementos de crédito por el importe total de 435.000 pesetas á varios artículos y conceptos del capítulo 8.º de la Sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1889-90, con objeto de atender á «Gastos diversos de Justicia».

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Manuel de Eguillor.

## A LAS CORTES

El creciente desarrollo obtenido en el planteamiento de la ley de 20 de Abril de 1888 estableciendo el juicio por jurados para determinados delitos, ha producido, como es natural, un aumento de relativa importancia en los gastos de la administración de justicia, desde la fecha en que aquella ley fué puesta en vigor hasta el día.

La naturaleza especial de estos servicios basta por sí sola para acreditar los caracteres de necesidad y urgencia que la petición reviste, puesto que tanto el concepto de indemnizaciones á testigos y peritos como el de dietas á los jurados, son obligaciones permanentes que se satisfacen al terminar los juicios orales en que se devengan, y no hay para que mencionar la perturbación que su falta de cumplimiento originaría, así como los obstáculos que se opondrían al pronto y definitivo arraigo de la nueva institución en las costumbres del país.

No poco ha contribuido también al aumento de estas obligaciones la ley de 23 de Junio del mismo año 1888 al obligar, en las islas Baleares y Canarias, al Tribunal que haya de conocer en las causas no sometidas al Jurado de un partido judicial que no radique en la isla donde tenga su asiento la Audiencia, por razones especiales del servicio, muy atendibles, á constituirse en la cabeza de partido respectivo para la celebración de los juicios orales, dando esto origen á las dietas y gastos de viaje correspondientes.

La circunstancia de no haber llegado á ser ley el proyecto de presupuesto para 1889-90, sometido oportunamente á la deliberación de las Cortes, en donde los gastos de que se trata se hallaban comprendidos, y la de regir por autorización, en virtud de precepto constitucional para el año corriente los aprobados para 1888-89, con las economías introducidas, en lo que afecta al Ministerio de Gracia y Justicia, por Real decreto de 12 de Agosto último, han sido asimismo causas determinantes de que aquellas obligaciones se hallen hoy desatendidas, y por lo tanto de la necesidad de apelar á recursos extraordinarios para cubrirlos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º En la Sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1889-90, se concede un suplemento de crédito de 435.000 pesetas, con aplicación al cap. 8.º, «Gastos diversos de justicia», destinándose 35.000 pesetas al art. 1.º, «Comisiones y visitas»; 200.000 pesetas al primer concepto del art. 4.º del mismo capítulo «Indemnización á testigos y peritos», y las 200.000 pesetas restantes al segundo concepto del mismo artículo «Abono de dietas á los jurados».

Art. 2.º El importe de los referidos suplementos de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si los recursos del presupuesto no bastaran á cubrir las obligaciones que han de satisfacerse por cuenta de los mismos.

Madrid 28 de Febrero de 1890.—El Ministro de Hacienda, MANUEL DE EGUILIOR.

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de suplementos de créditos á varios capítulos y artículos de la Sección 5.ª, «Ministerio de Marina», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del año económico 1889-90, por un importe total de 1.889.542 pesetas.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Manuel de Eguillor.

## A LAS CORTES

Al redactar el proyecto de presupuesto del Ministerio de Marina para el año económico 1888-89, se creyó que sin embargo de ajustar los créditos á las imprescindibles necesidades de los servicios, era susceptible de importantes bajas en el caso de que pasaran á Ultramar dos cruceros de tercera clase y de que se obtuviera en la venta de efectos inútiles productos en la cantidad suficiente para destinar un millón de pesetas á cubrir las atenciones del cap. 9.º, art. 1.º, en donde figuran los gastos de carenas, reparación, conservación y otros. Pero la falta de créditos en aquellos presupuestos, y el escaso resultado que produjeron las ventas llevadas á cabo, no han permitido que se eliminaran de los artículos primeros de los capítulos 3.º y 4.º 350.000 y 80.000 pesetas respectivamente á que ascendían los gastos de personal y material de los enunciados buques, ni tampoco la de un millón de pesetas con que habrían de dotarse los gastos de los Arsenales.

Las bajas por movimiento de personal, vacantes y licencias, que, como es sabido, no pueden apreciarse más que de una manera incierta, por lo cual sólo como probables figuran en las leyes de presupuestos, no se han realizado en la extensión calculada.

La principal justificación tiene su origen en la circunstancia de regir en la actualidad, reducido por Real decreto de 6 de Agosto último, el mismo presupuesto votado para 1888-89, cuya deficiencia también pusieron de manifiesto los hechos realizados.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º En la Sección 5.ª «Ministerio de Marina» del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del año económico de 1889-90, se conceden suplementos de crédito por un importe total de 1.889.542 pesetas, distribuidas en la forma siguiente:

Al cap. 3.º «Personal de la fuerza armada y servicio general de la flota», art. 1.º «Fuerzas navales» 309.874; art. 2.º «Cuerpo de infantería de Marina» 50.555; art. 3.º «Departamentos y Arsenales» 184.050; art. 4.º «Escuelas y Academias en tierra, Comisiones en el extranjero, y diversos destinos y comisiones.» 121.935; cap. 4.º «Material de la fuerza armada y servicio general de la flota», art. 1.º «Fuerzas navales» 126.941; artículo 2.º «Cuerpo de Infantería de Marina» 36.187; cap. 5.º «Personal de las provincias marítimas», artículo único, «Provincias marítimas y sus servicios» 60.000; cap. 9.º «Carenas, acopios y nuevas construcciones», art. 1.º «Carenas, reparaciones, conservación, reemplazo, gastos generales y obras civiles é hidráulicas», 1.000.000.

Art. 2.º El importe de los referidos suplementos de créditos se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si los recursos del presupuesto no bastaran á cubrir las obligaciones que han de satisfacerse por cuenta de los mismos.

Madrid 28 de Febrero de 1890.—El Ministro de Hacienda, MANUEL DE EGUILIOR.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Humacao, provincia de Puerto Rico, vacante por fallecimiento de D. Antonio Soler y Bou, de conformidad con lo prevenido en los artículos 110, 112, 113 y 146 de la ley de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 30 del actual se procederá á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Humacao, provincia de Puerto Rico.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Becerra.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hi-

potecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Clemente, de cuarta clase, á D. Cesáreo Salcedo y Velasco, que sirve el de Salas de los Infantes, y resulta con mejor derecho entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1890.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ramales, de cuarta clase, á Don Camilo Martínez Apellaniz, que sirve el de Viella, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1890.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Ernesto Tous, Director encargado de la Maquinista terrestre y marítima de Barcelona, contra el fallo de la Junta arbitral de dicho punto, recaído en el expediente 322/89 de la indicada localidad, en el que se acordó confirmar el aforo por la Partida 220 del Arancel, y además la imposición del recargo correspondiente, con arreglo al caso 3.º del artículo 249 de las Ordenanzas de Aduanas, á 2.322 kilogramos empaquetadura para maquinaria presentada al despacho en aquella Aduana con declaración número 26.114/89, bajo la denominación de algodón silicado en rama, designando para su adeudo la Partida 100 de la referida tarifa:

Visto el dictamen de la Comisión directiva del Laboratorio Central de este Ministerio, que afirma que el producto de que se trata es vidrio hilado, y opina que debe aforarse por la Partida 10 del Arancel:

Visto el Catálogo de la casa D. Anderson et Son de Londres, que anuncia este artículo con el nombre de algodón silicado ó escoria de lana, afirmando que es una fibra mineral pura:

Resultando de todos los antecedentes reunidos que el llamado algodón silicado se usa como calorífugo en las máquinas de vapor marinas sustituyendo á otra clase de empaquetaduras;

Y considerando que por la Partida 220 del Arancel se aforan mercancías análogas á la de que se trata;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar:

1.º Que se asimile el llamado algodón silicado, que es vidrio hilado en hebras muy cortas, á las empaquetaduras.

2.º Que en su consecuencia se confirme el aforo por la Partida 220, según acordó la Junta arbitral de Barcelona, pero sin recargo, que no procede desde el momento en que el adeudante declaró la verdad de lo que traía é hizo toda clase de salvedades en su declaración.

Y 3.º Que se publique esta resolución y se adicione en su consecuencia el Repertorio del Arancel con las llamadas «Algodón silicado», Partida 220, «vidrio hilado para máquinas», Partida 220.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1890.

EGUILIOR

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE AUXILIARES DE LAS AUDIENCIAS TERRITORIALES, JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y DE PRIMERA INSTANCIA, DESDE 1.º DE OCTUBRE Á 31 DE DICIEMBRE DE 1889.

## Audiencias territoriales.

En 2 Octubre. Declarando la categoría y consideración de Magistrado de Audiencia de lo criminal á D. José Pérez Arias, Secretario de gobierno de la Audiencia de la Coruña, y disponiendo su inclusión en el escalafón.

En 23 id. Aprobando la constitución de una Secretaría de Sala en la Audiencia de Barcelona por incorporación de la Escribanía de Cámara, vacante por fallecimiento de D. Joaquín de Gispert á la Relatoría de D. Emilio Selva, y nombrando á éste para servirla, asignando á la expresada Secretaría al Oficial de Sala D. Manuel Betes.

En 24 id. Nombrando Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid á D. Bernardo Santa María.

En 30 id. Suprimiendo una Secretaría de Sala de la Audiencia de la Coruña, y disponiendo que para el servicio de las dos que quedan continúen los tres Oficiales de Sala adscritos á las mismas en la forma que determine la Sala de gobierno.

En 11 Noviembre. Promoviendo á favor de D. Francisco Javier Sapoya, Teniente fiscal de la Audiencia de Zaragoza, el derecho al percibo de 325 pesetas por trece días que invirtió en el desempeño de una comisión.

En id. id. Concediendo la categoría y consideración de Magistrado de Audiencia de lo criminal á D. Ernesto Jiménez y Sánchez, Secretario de gobierno de la Audiencia de Valencia, y mandando se le incluya en el escalafón.

En 12 id. Reconociendo á favor de D. Enrique Monfort, Mgristrado de la Audiencia de Zaragoza, el derecho al percibo de 400 pesetas, por diez y seis días que invirtió en una comisión.

En id. id. Idem á favor de D. José Victorio Mora, Magistrado de la Audiencia de Barcelona de 125 pesetas por cinco días que invirtió en una comisión.

En 12 Diciembre. Declarando la categoría y consideración de Magistrado de Audiencia de lo criminal á D. José Cisneros y Aguilar, Secretario de Sala de la Audiencia de Valencia, y mandando se le incluya en el escalafón.

En id. id. Declarando que D. Benito Angel Albic no puede desempeñar á la vez el cargo de Escribano de Cámara de la Audiencia y el de Diputado provincial, por ser incompatible, según la ley.

En 24 id. Suprimiendo una Secretaría de Sala, vacante en la Audiencia de Burgos, por defunción de Don Arturo Arnáiz.

#### Juzgados de instrucción.

En 12 Octubre. Admitiendo á D. Eustaquio Santos Manso la renuncia del cargo de Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

En id. id. Traslado á esta vacante á D. Manuel Cobo y Canalejas, que sirve igual cargo en el del distrito del Sur.

En 17 id. Admitiendo á D. Antonio Sarmiento la renuncia del cargo de Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

En id. id. Nombrando para dicho cargo á D. Eugenio Sarmiento, Abogado.

En 5 Noviembre. Nombrando Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito del Sur de esta Corte á D. Diego Roca de Togores, Abogado.

#### Juzgados de primera instancia.

En 30 Octubre. Desestimaná una instancia de los Ayuntamientos de Tarrasa y Villanueva y Geltrú, solicitando la modificación de las demarcaciones de los Juzgados de primera instancia de Tarrasa, San Felú de Llobregat y Villanueva y Geltrú.

En 11 Noviembre. Reconociendo á favor de D. Manuel Macino é Ibáñez, Juez de primera instancia de Montalbán, el derecho al percibo de 150 pesetas por diez días que invirtió en una comisión.

En 12 id. Idem á favor de D. Vicente Enrique Llopis, Juez de primera instancia de Tamarite, de 75 pesetas que le corresponden por cinco días que invirtió en una comisión.

En id. id. Idem á favor de D. Fidel Ceballos y Fernández, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de 30 pesetas por dos días que invirtió en una comisión.

En id. id. Idem á favor de D. Darío Lago Pérez, Juez de primera instancia de Orense, de 105 pesetas por siete días que invirtió en una comisión.

#### Escribanos de actuaciones.

En 23 Octubre. Estimando no ser necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Torrente, y disponiendo se suprima la vacante.

En id. id. Nombrando Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Valls, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, á D. Francisco Segú Rodón, que reúne las condiciones que exige el art. 5.º del referido Real decreto.

En id. id. Idem id. del de Egea de los Caballeros á D. Raimundo Justo de Carlos y Felipe.

En id. id. Idem id. del de Nava del Rey á D. José Fernández y Fernández.

En id. id. Idem id. del de Jijona á D. José Antonio Ibarra é Ibarra.

En 24 id. Idem id. del de Palencia á D. Manuel Fernández Salomón.

En id. id. Idem id. del de Balaguer á D. Mariano Errea y Lorente.

En id. id. Idem id. del de León á D. Carlos Manuel Villamuriel.

En id. id. Traslado á una Escribanía, vacante en el Juzgado de primera instancia de Torrente, á Don Silverio Rebelles, Escribano de actuaciones de Villar del Arzobispo.

En 30 id. Estimando no ser necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla, y disponiendo se suprima la vacante.

En id. id. Nombrando Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Agreda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, á D. Gustavo Peñuela y Echandía, que reúne las condiciones que exige el artículo 5.º del referido Real decreto.

En id. id. Idem id. del del distrito del Parque de Barcelona á D. José Fister y Cava.

En 5 Noviembre. Idem id. del de Santa Fe á Don Manuel Camino y Avila.

En id. id. Dejando sin efecto el nombramiento de Escribano de actuaciones de San Fe, hecho á favor de D. Juan Fernández Cabezas Díaz.

En 10 id. Nombrando Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Castro del Río, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, á D. José Delgado, que reúne las condiciones que exige el art. 5.º del referido Real decreto.

En 12 id. Idem id. del de Valls á D. Luis Grau y Batle.

En id. id. Admitiendo á D. Atanasio Sánchez Castillo la renuncia del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Plasencia.

En 27 id. Idem á D. Mariano Fernández Sobrino de idem del de Plasencia.

En id. id. Idem á D. Blas Fournier y Aroca de idem del de Almagro, que desempeñaba como sustituto del Notario D. Víctor Pérez y Portillo.

En id. id. Estimando no ser necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Mérida, y disponiendo se suprima la vacante.

En id. id. Nombrando Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Teruel, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, á D. Blas Jimeno y Jimeno, que reúne las condiciones que exige el art. 5.º del referido Real decreto.

En id. id. Idem id. del de Valdépéñas á D. Daniel Ferriz y Sicilia.

En 12 Diciembre. Idem id. del de Riaza á D. Primitivo Cubero y Rabanillo.

En id. id. Idem id. del de Huete á D. Gervasio Gómez Beltrán.

En id. id. Idem id. del de Santa Fe á D. Francisco Megías López.

En id. id. Dejando sin efecto el nombramiento de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Santa Fe, hecho á favor de D. Manuel Camino y Avila.

En id. id. Admitiendo á D. José Suárez Escudero la renuncia del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Alora.

En 30 id. Nombrando Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, á Don Francisco Ortega y García Argüelles, que reúne las condiciones que exige el art. 5.º del referido Real decreto.

En id. id. Idem id. del de Pontevedra á D. Erasmo Buceta y Rial.

En id. id. Idem id. del del distrito de la Catedral de Murcia á D. Enrique Ramos y Benito.

En id. id. Idem id. del del distrito del Salvador de Granada á D. Emilio León Chamorro.

En 31 id. Idem id. del de Brihuega á D. Leandro Martínez Alonso.

En id. id. Idem id. del del distrito de la Audiencia de Valladolid á D. Emilio Frías Lomelino.

En id. id. Idem id. del de Lillo á D. Anselmo Lozano y González.

En id. id. Traslado á una Escribanía, vacante en el Juzgado de primera instancia de Almagro, á Don Gustavo Piñuela y Echandía, Escribano de actuaciones de Agreda.

#### Médicos forenses.

En 2 Octubre. Admitiendo la renuncia á D. Tomás Martínez Bretos, Médico forense del Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros.

En 24 id. Disponiendo que se dé posesión á Don Eleuterio Delgado, Médico forense del Juzgado de primera instancia de Villalpando, siempre que justifique los extremos del art. 4.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862.

En id. id. Nombrando Médico forense del Juzgado de primera instancia de Tarragona, con carácter de interino, á D. Joaquín Rovira y Sola, que reúne las condiciones que para el desempeño del cargo exige el Real decreto de 13 de Mayo de 1862.

En id. id. Idem id. de Grazelema á D. Luis Pellizo y Jiménez.

En 30 id. Idem id. del de Albuñol á D. Francisco Mellado de Cara.

En id. id. Idem id. del de Antequera á D. Jerónimo Herrera y Rojas.

En id. id. Idem id. del de Amurrio á D. Juan Uli-zarna y Yebra.

En id. id. Idem id. del de Padrón á D. Manuel Carballido y García.

En id. id. Admitiendo la renuncia á D. Gabriel Benítez y Jiménez, Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de Málaga.

En 5 Noviembre. Nombrando Médico forense del Juzgado de primera instancia de Puentevedra, con carácter de interino, á D. Juan Gaspar Prego, que reúne las condiciones que para el desempeño del cargo exige el Real decreto de 13 de Mayo de 1862.

En 12 id. Idem id. del de Trujillo á D. Filiberto Calbillo y León.

En 15 id. Nombrando, con carácter provisional, Médico forense del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares á D. José Fernández Sánchez.

En 27 id. Nombrando Médico forense del Juzgado de primera instancia de Montblanch, con carácter de interino, á D. Juan Sanz y Gassol, que reúne las condiciones que para el desempeño del cargo exige el Real decreto de 13 de Mayo de 1862.

#### Procuradores.

En 2 Octubre. Desestimando la instancia de D. Pedro Román, Procurador de Infantes, solicitando se deje sin efecto el acuerdo de la Audiencia que no aprobó la designación de sustituto hecha por el mismo en favor de D. Paulino Zarza.

En 24 id. Mandando expedir título de Procurador de población donde haya Audiencia á favor de D. Pedro Pujol Molas.

En 5 Noviembre. Idem id. id. de D. Rafael Estrada Nova Carbajal.

En 12 id. Idem id. id. de D. Ciro Palas y Falsegat.

En 27 id. Idem id. id. de D. Vitor Pereira Alcántara.

En id. id. Idem id. id. de D. Enrique Jiménez Aragón.

En id. id. Idem id. id. de D. Francisco José Argüés.

En id. id. Idem id. id. de D. Joaquín de Segarra y Siscar.

En 12 Diciembre. Idem id. id. de D. Manuel Viche y Arnau.

Madrid 28 de Febrero de 1890.—El Subsecretario, Emilio Nieto.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 199.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO INDICO

#### Costa de Mozambique.

1.193. NUEVAS SONDAS EFECTUADAS AL NO. DEL BANCO DE SAN LÁZARO. (A. a. N., núm. 193/1.143. París, 1889.) Nuevas sondas ejecutadas por el buque hidrográfico inglés *Sloop*, al NE. del banco de San Lázaro, las cuales se fijaron en el *Aviso número 92/1.548 de 1889*, indican la existencia de otro banco en la prolongación del indicado en una distancia de 30 millas. No se ha encontrado sonda menor de 535 metros; pero los fondos de esta parte no se han examinado completamente. Los buques tratarán de evitar el pasar en la proximidad NE del banco San Lázaro.

Las sondas obtenidas son las siguientes:  
 585 metros en 11° 55' S. y 47° 40' E. (es decir, á 9 millas al N. de la sonda de 1.945 metros mencionado en el Aviso que se cita).  
 842 metros en 11° 48' 30" S. y 47° 48' 07" E.  
 1.476 metros en 11° 38' 30" S. y 47° 51' 49" E.  
 1.665 metros en 11° 38' 30" S. y 47° 53' E.

Cartas números 162 y 607 de la sección IV.

MAR DEL NORTE

Alemania.

1.194. MÁSTIL DE SEÑALES EN EL PUERTO DE CUXHAVEN. (A. a. N., núm. 194/1.144. París, 1889.) Un mástil de señales, provisto de un brazo semafórico, se ha establecido en la avenida Alte Lieb, costa O. de la entrada del puerto de Cuxhaven para hacer señal á los buques que entran cuando es impracticable la entrada.

En este último caso, el brazo del semáforo está colocado horizontalmente y dirigido hacia el río; mientras el brazo permanece en esta posición la entrada en el puerto está prohibida.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 58: carta número 782 de la sección II.

OCÉANO ÍNDICO

Madagascar.

1.195. BAJO AL O. DE LAS ISLAS BARREN. (A. a. N., número 194/1.145. París, 1889.) El Comandante del Mpanjaha, de las mensajerías marítimas, encontrándose con su buque unas 9 millas al O. de Nosy Mavony á la altura de Maitirano, en 18° 17' 30" S. y 49° 47' E., apercibió el fondo, y habiendo parado su marcha, sondó en 9, 12 y 14 metros de agua, coral blanco.

Carta núm. 162 de la sección IV.

ARCHIPIELAGO DE ASIA

Nueva Guinea (costa N.).

1.196. DESCUBRIMIENTO DE UN ARRECIFE EN LA BAHÍA DE GEELVINK. (A. a. N., núm. 194/1.146. París, 1889.) El Capitán del vapor Caredo indica la existencia en la bahía de Geelvink de un arrecife casi descubierto en bajamar, situado en las marcaciones siguientes: la isla Angra Mios al NO.; la punta Haute del S. al O.

Carta núm. 531 de la sección IV.

Estrecho de Macasar.

1.197. BAJO FONDO EN EL ESTRECHO DE MACASAR. (A. a. N., núm. 194/1.147. París, 1889.) El Comandante del buque de guerra neerlandés Madura dice haber encontrado el agua descolorida y fondos de 13 metros en las marcaciones siguientes: la orilla del ancho de Pasang Kajú al N. 14° E.; la orilla N. de Larriang al N. 22° E.; la orilla N. de Kaéli S. 60° E.

Carta núm. 483 de la sección V.

MAR DE JAVA

1.198. RECONOCIMIENTO DE LOS ARRECIFES ANNIE FLORENCE, AROGANT Y OASTERLING. (A. a. N., núm. 194/1.148. París, 1889.) La situación del arrecife Annie Florence (6 Le

Boeuf), según los trabajos del buque hidrógrafo neerlandés Hydrograaf, es 5° 12' 48" S. y 119° 29' 38" E. Las profundidades del agua que acusan las sondas no indican la proximidad del arrecife. Este último no se reconoce sino á corta distancia por una mancha de agua descolorida de unos 40 metros de diámetro. La naturaleza del fondo suministra alguna indicación: así, en las proximidades del arrecife, el fondo es principalmente de arena mezclada con grava de conchuelas y de fango. A una distancia de 100 metros se han encontrado fondos de 33 metros (roca), y á 600 metros fondos de 47 á 50 metros (arena). La profundidad del agua en el arrecife sobre el que la mar rompe con fuerza (las rompientes así producidas se distinguen difícilmente de las olas próximas) es, á lo que se puede juzgar, de unos 2 metros.

Desde la posición de este peligro se distingue en tiempos claros la isla Bawean y se marca el monte Tingi (Basar) al S. 48° O.

Buscando el arrecife Arrogant se encontró que este peligro no existe en la posición que se le señala, y bien pudiera ser que este arrecife y el Amice Florence fuesen uno mismo.

El arrecife Oasterburg ha sido igualmente buscado y no se ha encontrado en la posición que se le señala, por lo que ha sido borrado de las cartas neerlandesas.

Carta núm. 488 de la sección V.

Madrid 30 de Noviembre de 1889.—El Director accidental, Pelayo ALCALÁ GALLIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 reformado del vigente reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales, esta Dirección general ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores numerarios, y las resultas entre los Médicos supernumerarios que quieran optar á ellas, según previene el art. 4.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, bajo las siguientes bases:

1.ª El día 31 del actual, á las dos de la tarde, los Médicos Directores numerarios que deseen variar de destino ó tengan que verificarlo por resultar incompatibles en los que actualmente desempeñen, según lo establecido en la Real orden de 26 de Abril de 1887, se presentarán en esta Dirección general personalmente, ó por representación con poder en forma legal.

2.ª Las plazas vacantes, como asimismo las que vaquen hasta el día del concurso y las que en este acto vayan resultando libres, las elegirán los Médicos Directores numerarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

3.ª Teniendo que dividirse las Direcciones de Ontaneda y Alceda, Solares y Hoznayo, Carballino y Partovia y Frailes y la Rivera, según lo dispuesto en Real orden de 9 de Febrero del año último, confirmada por la de 23 de Febrero proximo pasado, los Directores de los citados establecimientos optarán por una de las Direcciones que actualmente desempeñan, quedando la otra vacante para proveer el concurso. Únicamente quedarán unidos dos balnearios cuando en el concurso no haya quien los solicite separados.

4.ª De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 8.º del Real decreto expedido en 27 de Febrero último por el Ministerio de Ultramar, y con la Real orden del mismo mes, dirigida á este Ministerio, habrán de proveerse también en el referido concurso las Direcciones balnearias vacantes actualmente en Ultramar, dotadas con el sueldo anual de 1.000

pesos pagados del presupuesto provincial respectivo y los emolumentos de 3 pesos 75 céntimos de cada bañista, según determinan los artículos 40 y 41 del reglamento provisional aprobado por el referido Real decreto.

5.ª Terminado el concurso de los Médicos Directores numerarios, continuará en la misma forma para los supernumerarios, á fin de que puedan también por orden riguroso de número de escalafón ir eligiendo las plazas que hubiesen dejado libres los Directores numerarios.

6.ª No se permitirá á ningún Médico numerario ni supernumerario ocupar plaza de Director en establecimiento que esté cerrado, debiendo, por lo tanto, variar de plaza aquel que aparezca desempeñando la de algún balneario que no esté abierto oficialmente al servicio público.

7.ª Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiendo proveerse las vacantes que ocurran desde la terminación de este acto en la forma que determina el Real decreto de 25 de Enero de 1887.

Madrid 1.º de Marzo de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

RELACION DE LAS DIRECCIONES DE BAÑOS VACANTES EN ULTRAMAR

Isla de Cuba.

Santa Rita, de Guanabacoa.  
 Santa Fe, en la isla de Pinos.  
 San Vicente, en isla de Cuba.

Puerto Rico.

Coamo.

Filipinas.

Gibiel de San Miguel de Mayumo, en la provincia de Bulacán.  
 Aguas Santas con Galás, en la provincia de La Laguna.  
 Jibi, en la provincia de Albay.

RELACION DE LAS DIRECCIONES VACANTES DE LA PENÍNSULA Á QUE SE REFIERE EL ANUNCIO ANTERIOR.

Alava.—Aramayona, Nanclares de la Oca y Salinillas de Buradón.

Alicante.—Nuestra Señora de Orito.

Almería.—Alfaro, Guardavieja y Lucainena.

Baleares.—San Juan de Campos.

Barcelona.—Argentona y Segalés.

Burgos.—Arlanzón, Corconte y Salinas de Rossío.

Cáceres.—San Gregorio de Brozas.

Cádiz.—Gigonza y Paterna.

Castellón.—Montanejos y Nuestra Señora de Abella.

Ciudad Real.—Hervideras del Emperador y Navalpino.

Córdoba.—Arenosillo y Horcajo.

Cuenca.—Yémeda, Solán de Cabras y Valdeganga.

Gerona.—Nuestra Señora de las Mercedes y Santa Coloma de Farnés.

Granada.—Alhama Nuevo, Alicum y Sierra Elvira.

Guipúzcoa.—Ataun, Santa Agueda y San Juan de Azcoitia.

Huesca.—Estadilla.

Jaén.—Fuente Alamo, Frailes, La Rivera y Jabalcuz.

Lérida.—Caldas de Boli, San Vicente y Traveseres.

Logroño.—Riva los Caños.

Madrid.—La Maravilla (en Loeches)

Málaga.—Fuente Amargosa y Vilo ó Rozas.

Murcia.—Archeña y Fuensanta de Lorca.

Navarra.—Alsásua y Burlada.

Oviedo.—Prelo.

Tarragona.—Cardó.

Teruel.—Segura.

Valencia.—Chullilla, Nuestra Señora del Carmen y Santo Tomás de Valencia.

Vizcaya.—Elejabeitia, Echano, Guesala y San Juan de Ugarte.

Zamora.—Bouzás.

Zaragoza.—Fonté, Monasterio de Piedra y Quinto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Marzo de 1890

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	5	Soltero	Difteria	Jerónimo Llorente, 4.	»	27	Hembra	64	Casada	Lesión cardiaca	Toledo, 91.	»
2	Idem	2	Idem	Idem	Ferrocarril, 7.	»	28	Idem	49	Idem	Endocarditis	Independencia, 2.	»
3	Idem	71	Casado	Lesión del corazón.	Corredera Baja, 20.	»	29	Idem	22	Idem	Colapso	Churruga, 4.	»
4	Idem	25	Viudo	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.	»	30	Idem	70	Viuda	Bronquitis	Hospital Provincial.	»
5	Idem	47	Idem	Aneurisma	Castillejos (casa de la Verja)	»	31	Idem	3 m.	Soltera	Idem	Príncipe, 20.	»
6	Idem	20	Soltero	Idem	Hospital Militar.	»	32	Idem	9 m.	Idem	Idem	Saúco, 13.	»
7	Idem	1 m.	Idem	Bronquitis	Agustín de Rojas, 8.	»	33	Idem	48	Casada	Pneumonia	Aduana, 29.	»
8	Idem	13 d.	Idem	Idem	Luciente	»	34	Idem	66	Viuda	Idem	Aduana, 31 y 33.	»
9	Idem	86	Viudo	Catarro bronquial.	Hospital Provincial.	»	35	Idem	40	Casada	Idem	Hospital Provincial.	»
10	Idem	42	Soltero	Pneumonia	Idem	»	36	Idem	60	Viuda	Idem	Cava Baja, 27.	»
11	Idem	49	Casado	Idem	Bravo Murillo, 19.	»	37	Idem	28	Casada	Catarro crónico	Santa Bárbara, 7.	»
12	Idem	2	Soltero	Catarro pulmonar.	Arcos de Santa María.	»	38	Idem	80	Viuda	Catarro senil	Espíritu Santo, 12.	»
13	Idem	1	Idem	Empacho gástrico	Toledo, 94.	»	39	Idem	5	Soltera	Angina	Embajadores, 108.	»
14	Idem	59	Casado	Peritonitis	Cláudio Coello, 222.	»	40	Idem	79	Casada	Enteritis	Hospital Provincial.	»
15	Idem	45	Idem	Hepatitis	Santa Engracia, 84.	»	41	Idem	49	Soltera	Cáncer uterino	Provisiones, 6.	»
16	Idem	5	Soltero	Hepatitis exofágica	Pelayo, 63.	»	42	Idem	65	Viuda	Derrame seroso	Mayor, 71.	»
17	Idem	66	Casado	Estrechez exof.ª	Hospital Provincial.	»	43	Idem	7	Soltera	Meningitis	Carranza, 15.	»
18	Idem	10 m.	Soltero	Meningitis	Huertas, 7.	»	44	Idem	1	Idem	Idem	Ronda de Segovia, 21.	»
19	Idem	1	Idem	Idem	Segovia, 32.	»	45	Idem	1 m.	Idem	Idem	Buenavista, 53.	»
20	Idem	34	Idem	Idem	Manzana, 14.	»	46	Idem	69	Viuda	Ataxia	C.ª de Extremadura, 78.	»
21	Idem	2 m.	Idem	Idem	Paseo de las Delicias, 12.	»	47	Idem	8 m.	Soltera	Eclampsia	Valverde, 22.	»
22	Idem	5	Idem	Idem	C.ª de Extremadura, 12.	»	48	Idem	...	...	Traum.º cerebral	Casa socorro Universidad	»
23	Idem	1 m.	Idem	Raquitismo	Olmo, 22.	»	49	Idem	14 d.	Soltera	Inanición	Torrejilla, 12.	»
24	Idem	3	Idem	Quemaduras	Buenos Aires, 16.	Judicial.	50	Idem	53	Casada	Hemorragia	P.ª de los Ministerios, 4.	»
25	Idem	59	Casado	No hay datos	Imperial.	Idem.	51	Idem	Idem	Idem	Idem	Amparo, 92.	»
26	Idem	Feto	...	...	Ponciano, 8.	»	52	Idem	Idem	Idem	Idem	C.º Alto de Vicálvaro	»
							53	Idem	Idem	Idem	Idem	Jesús del Valle, 5.	»

Total de inhumaciones, 49 y 4 fetos.—Varones 26; hembras 27.—De difteria 2 varones.—De viruela y sarampión nada.  
 De enfermedades bronquiales y pulmonares, 6 varones y 9 hembras; total, 15.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Segundo trimestre de 1889-90.

Estado por provincias de los compradores de bienes desamortizados contra los que se han expedido apremios en dicho trimestre, con embargo de las fincas, por débito de plazos que exceden de 5.000 pesetas, conforme a la ley de 13 de Junio de 1878.

Provincias.	Número de orden en los Boletines oficiales.	NOMBRE DE LOS COMPRADORES	CLASE DE FINCAS	SU PROCEDENCIA	TÉRMINOS MUNICIPALES EN QUE RADICAN	Importe del débito. Pesetas.
Albacete...	32	D. Reyes Lillo García...	Rústica...	Propios...	Helln...	9.500
Cádiz...	87 y 88	Juan José Zapata...	Idem...	Clero...	Arcos...	6.730
Idem...	92 y 93	Fernando Martínez...	Idem...	Idem...	Arcos...	5.250'70
Idem...	125 y 126	José Gamazo...	Idem...	Idem...	Arcos...	8.580'53
Córdoba...	75 y 76	Antonio del Aguila Mendoza...	Idem...	Idem...	Castro...	15.806'80
Granada...	6	Miguel Martínez Sánchez...	Idem...	Instrucción pública...	Guadahortuna...	8.050
Idem...	12	Rafael Ledesma...	Urbana...	Idem...	Granada...	5.703'75
Jaén...	1	Martín Arboledas...	Rústica...	Clero...	Linares...	15.800
Idem...	2	Pedro Castro Verde...	Urbana...	Idem...	Linares...	22.500
Idem...	6	Juan García Navarro...	Rústica...	Estado...	Linares...	5.000
Idem...	9 y 11	José de la Herrera...	Idem...	Propios...	Guarromán...	47.816
Idem...	10	Andrés Leus...	Idem...	Idem...	Guarromán...	48.801
Idem...	35 al 38	Joaquín Linares...	Idem...	Clero...	Villacarrillo é Iznatoraf...	8.332'50
Idem...	41	Cipriano Sánchez...	Idem...	Estado...	Ibros...	7.299
Idem...	42	José Amat Amat...	Urbana...	Idem...	Guarromán...	7.200
Idem...	53	Ramón Ildefonso Porras...	Salina...	Idem...	Mancha Real...	9.270'20
Idem...	55, 56, 70, 71, 127, 135 al 138, 144 al 53...	Angel Cruz...	Rústica...	Clero...	Iruela, Ubeda, Torreperogil, Baeza, Jaén y Sopera	18.744'80
Idem...	57	Manuel Carrillo...	Urbana...	Idem...	Cazorla...	14.400
Idem...	102	Antonio Pérez...	Rústica...	Estado...	Ubeda...	18.009'90
Idem...	105 y 106	Pedro Román Vázquez...	Idem...	Propios...	Peal de Becerro...	21.928'60
Idem...	113	Antonio Candalija...	Urbana...	Estado...	Andújar...	5.600
Madrid...	94	Enrique Millán...	Idem...	Idem...	Madrid...	5.100
Málaga...	116	Antonio Manzanares Benítez...	Rústica...	Clero...	Alhaurín el Grande...	7.025
Sevilla...	129 al 132	Baldomero Ferreira...	Idem...	Idem...	Constantina...	14.421'50
Idem...	133 y 34	Domingo Ruiz de Celis...	Idem...	Idem...	Constantina...	8.098'20
Soria...	49	Francisco Somalo...	Idem...	Intereses de demora...	Deza...	28.511'80
Tarragona...	10	José Más Rocamora...	Idem...	Estado...	Marsá...	7.500
TOTAL.....						380.980'28

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 13 de Junio y 40 de la instrucción de 13 de Julio de 1878. Madrid 26 de Febrero de 1890.—El Director general, Demetrio Alonso Castrillo.

Dirección general del Tesoro público.

Deuda flotante.

La Deuda flotante, en 1.º de Febrero de 1890, estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España por 1885-86.....	85.500.000
Idem id. id. á id. del id. de id. por 1886-87....	40.840.000
Idem id. id. á id. del id. de id. por 1888-89....	38.660.000
Pagarés expedidos por la Depositaria Pagaduría Central á la orden del mismo Banco de España, negociados en licitación pública, según disponia la Real orden de 16 de Diciembre último, por 1888-89.....	30.569.807'50
Idem id. sobre la id. id. id. cedidos al citado establecimiento, por 1888-89.....	2.309.192'50
Idem id. sobre la id. id. id. al id. id. por 1889-90.....	49.767.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>247.646.000</b>

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Febrero último, importaba, por consiguiente, en 1.º de Marzo la misma cantidad de 247.646.000

Madrid 2 de Marzo de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Habiendo sufrido extravío un billete de la Lotería Nacional, núm. 14 497, del sorteo que ha de celebrarse el día 4 del corriente mes, remitido para su venta á la Administración subalterna de Hacienda de Roa, en la provincia de Burgos, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1882, ha acordado declararlo nulo y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 3 de Marzo de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta que de conformidad con el anuncio inserto en la GACETA de 21 del corriente se ha celebrado hoy en esta Dirección general para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 28 de Febrero de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, transmisible, núm. 265.253, expedido por este establecimiento con fecha 8 de Agosto de 1889 á favor de D. Benito Zafraned y Font, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diaria oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Marzo de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 28 de Febrero de 1890.

	Pesetas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>		
Accionistas.....	30.000.000	
Caja y Banco de España.....	3.386.888'45	
Cartera.....	305.516'96	
Valores.....	1.443.302'55	
Préstamos hipotecarios.....	75.970.497'32	
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.312.437	
Préstamos á Corporaciones.....	750.000	
Mobiliario y material.....	10.750	
<b>Inmueble de la Sociedad:</b>		
Inmueble.....	2.196.255'35	
Gastos de adaptación.....	283.436'17	
2.479.691'52		
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.092.762'02	
Varios.....	7.819.367'17	
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	810.710'76	
Préstamos sobre valores y dobles.....	9.462.429'92	
Cuentas corrientes.....	342.360'91	
Pagarés de compradores de bienes desamortizados, descontados al Tesoro.....	18.571.077'83	
Gastos generales.....	71.074'58	
153.828.866'99		
<b>PASIVO</b>		
Capital social.....	50.000.000	
Reserva obligatoria.....	1.794.759'74	
Idem especial.....	1.121.144'92	
2.915.904'66		
Cédulas hipotecarias.....	67.077.169'05	
Obligaciones 5 por 100.....	8.241.450'60	
Varios.....	2.032.343'22	
Cuentas corrientes y de depósito.....	12.336.831'56	
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	40.741'18	
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.447.416'66	
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100....	166.666'68	
Intereses, cédulas y obligaciones 5 por 100 amortizadas por pagar.....	3.338.957'25	
Efectos á pagar.....	38.286'39	
Pagos diferidos s/préstamos hipotecarios....	1.976.876'54	
Descuento de los pagarés de compradores de bienes nacionales negociados al Tesoro....	2.845.555'34	
<b>Ganancias y pérdidas:</b>		
Remanente de años anteriores..	378.160'68	
Ejercicio de 1889. Saldo.....	567.300'75	
Idem de 1890.....	425.206'43	
1.370.667'86		
153.828.866'99		

Madrid 3 de Marzo de 1890.—S. E. ú O.—El Jefe de la Contabilidad, León Boucherant.—V.º B.º—El Gobernador, Mo Gullón. X—1290

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad central.

SECRETARÍA GENERAL

Matrícula de Practicantes y Matronas.

Los alumnos de dichas carreras que tengan aprobados uno ó más semestres conforme al reglamento de 21 de Noviembre de 1861, podrán solicitar matrícula en el Negociado respectivo de esta Secretaría general, de once de la mañana á una de la tarde, todos los días lectivos desde el 16 al 31 de Marzo actual para continuar el estudio de dichas carreras durante el periodo comprendido desde 1.º de Abril del presente año á 30 de Septiembre del mismo.

Los que sean inscritos en dichas enseñanzas tienen obligación de asistir puntualmente á las clases. Los Profesores pasarán lista diariamente, y cometidas por los alumnos 20 faltas voluntarias ó 40 involuntarias serán borrados de la lista y habrán perdido el semestre que cursen.

Los expresados alumnos que se encuentren en el caso anterior podrán acudir con instancia al Ilmo. Sr. Rector en término de ocho días, exponiendo y justificando la causa que haya ocasionado las faltas de asistencia, y solicitando dispensa de la tercera parte de ellas, que dicho Ilmo. Sr. Rector podrá conceder en todo ó en parte cuando lo estime oportuno. Estas instancias se cursarán por conducto del respectivo Profesor que las elevará informadas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 1.º de Marzo de 1890.—El Secretario general, P. O., Ignacio Martín Esperanza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Palencia.

D. Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por resolución de este Gobierno de 30 de Enero último, publicada en el Boletín oficial núm. 178, correspondiente al día 31, fué declarada la necesidad de la ocupación de fincas en término municipal de Carrión, de los Condes, para la construcción de la carretera de dicha villa á Villarracino, en la de tercer orden de Medina de Rioseco al citado Villarracino, mandando notificar la indicada resolución á los interesados comprendidos en la relación nominal rectificada, que también se insertó en el periódico oficial del día 31 de Diciembre retropróximo. El Gobernador civil de Madrid, al devolver la orden que se le dirigió en 11 del corriente para notificar la predicha resolución á la Señora Viuda de D. Juan Fernández, participa que no ha podido practicar la diligencia acordada por ignorarse el paradero de la propietaria.

En su virtud, y cumpliendo lo prescrito en el párrafo segundo del art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, he acordado hacer este llamamiento á la propietaria para que personalmente, ó por medio de apoderado legal, exponga ante mi Autoridad lo que á su derecho convenga, en el improrrogable término de cincuenta días; apercibida de que en caso contrario se entenderá que consiente en que sea su representante el Ministerio fiscal en las diligencias sucesivas.

Palencia 26 de Febrero de 1890.—Narciso Ribot.

472—M

D. Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por resolución de este Gobierno de 30 de Enero próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia del siguiente día 31, fué declarada la necesidad de ocupación de fincas, en término municipal de San Mamés de Campos, para la construcción de la carretera de Carrión de los Condes á Villarracino, en la de tercer orden de Medina de Rioseco á esta última villa, y mandada notificar la indicada resolución á los propietarios que figuran en la relación nominal rectificada, entre los que figura D. José Strach y Pizarro, con residencia en Madrid, resulta que, según participa el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la referida provincia, no ha podido llevarse á efecto la práctica de la diligencia acordada con el mencionado señor por ignorarse su paradero.

En su virtud, y cumpliendo cuanto ordena el párrafo segundo del art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, he acordado hacer este llamamiento al precitado D. José Strach y Pizarro para que personalmente, ó por medio de apoderado legal, exponga ante mi Autoridad lo que á su derecho conenga en el improrrogable término de cincuenta días; apercibido de que en caso contrario se entenderá que consiente en que en las diligencias sucesivas sea su representante el Ministerio fiscal.

Palencia 26 de Febrero de 1890.—Narciso Ribot.  
471—M

#### Diputación provincial de Gerona.

##### Personal.

Acordado por la Corporación en sesión del día 26 del actual proveer por concurso el cargo de Arquitecto provincial, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que deseen obtener dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación todos los días laborables, á las horas de oficina dentro del preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de los respectivos anuncios en los expresados periódicos oficiales, debiendo acompañar á las mismas cuantos documentos consideren convenientes para acreditar sus méritos y servicios.

La referida plaza de Arquitecto provincial tiene señalada la asignación anual de 3.000 pesetas y aumento gradual de sueldo abonable por sextavas partes cada cinco años, y la gratificación de 10 pesetas por cada día que pase ausente de la capital ocupado en asuntos del servicio.

Lo que, con arreglo á lo acordado por la Diputación, se anuncia en este diario oficial, para conocimiento del público y personas á quienes especialmente pueda interesar.

Gerona 27 de Febrero de 1890.—El Presidente, Juan Monsalvate.—Por acuerdo de la Diputación, el Secretario, Enrique Roca.  
477—M

#### Estación Central de Telégrafos.

##### DÍA 3.

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrarse á sus destinatarios, puntos de destino proceden y sus nombres y domicilios.*

##### CENTRAL

San Sebastián.—José Balenchana, hijo, Reina, 2.  
Alcalá Henares.—Manuel Alvarez Toledo, carrera San Jerónimo, 36.  
Lérida. F.—Eustaquia Monedero, Aduana, 27, tercero interior.  
Irún.—José Jimeno Agius, Barquillo, 8, tercero.  
Barcelona.—Fabiana Zabalegui, Hortaleza, 6, segundo (ausente).  
Cádiz.—Cepillo, Teatro Apolo (ausente).  
Huelva.—José Díaz Quintana, sin señas.  
Cádiz.—Polas López Trinidad, confitería.  
Barcelona.—Fabiana Zabalegui, Hortaleza, 6, segundo (ausente).  
Toledo.—Amalia, Montealeón, 6, segundo.  
Valladolid.—Tordida, Pavia, 4.  
Cádiz.—Agustín Moyano, sin señas.

##### NOROESTE

Cuenca.—Gabriela Alvarez, Limón, 20, portería (ausente).  
Hellín.—Juan Utor Fernández, Ferraz, 34, principal.

##### SUR

San Sebastián. E.—Almenes, Atocha, 156.  
Madrid 3 de Marzo de 1890.—Por el Jefe del Centro, M. Balada.

#### Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

##### SECRETARÍA

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 362, de 28 de Diciembre último, y *Boletín oficial* de la provincia, núm. 151, de 24 de igual mes, edictos anunciando subasta de víveres que durante dos años puedan necesitarse en este Departamento, se hace saber por medio del presente edicto, que aquel acto tendrá lugar por segunda vez el día 31 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en el local biblioteca de este Arsenal; en el concepto de que los precios tipos son los mismos que sirvieron para la primera subasta.

Cartagena 27 de Febrero de 1890.—El Secretario, Pedro Alemán.  
103—S

#### Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

D. Antonio Solá y Carnicer, Síndico, Presidente del Colegio de Corredores Reales de Comercio de la plaza de Barcelona.

Hace saber que habiendo renunciado el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza D. Pedro Coll y Ratafutis, se anuncia al público la devolución de su fianza, á los efectos prevenidos en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Barcelona 28 de Febrero de 1890.—Antonio Solá y Carnicer.  
X—1231

#### Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Cuenca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Enero último, se ha señalado el día 17 del próximo mes de Marzo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la iglesia parroquial de Santa María de Requena, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.805 pesetas y 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta

Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 340 pesetas y 25 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Cuenca 24 de Febrero de 1890.—El Presidente, Juan María, Obispo de Cuenca.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Febrero y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa María de Requena, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.  
96—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 6 del actual, á las dos de la tarde, para ocuparse del expediente relativo á la celebración de subasta para contratar el servicio de limpiezas y riegos de las vías públicas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo ésta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley Municipal.

Madrid 3 de Marzo de 1890.—Rafael Sayala.

### Ayuntamiento constitucional de Borobia (Soria).

En el alistamiento de mozos de esta villa, formado para el reemplazo del Ejército del corriente año, se halla comprendido Angel Ibáñez y Francés, con el núm. 3, natural de esta citada villa, de diez y nueve años de edad, hijo legítimo de Gaspar y Victoria (ya difuntos), cuyo paradero se ignora desde hace unos cuatro años, así como el oficio ó ocupación que tenga, únicamente dice su hermana Cayetana que andaba por Zaragoza hace un año.

Y no habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el 9 del actual, ha dispuesto la Corporación se le cite y emplaze por el presente, para que comparezca á ser medido y exponer lo que conenga á su derecho hasta el tercer domingo del inmediato Marzo; y de no verificarlo, se instruirá al mismo el oportuno expediente de prófugo con arreglo al art. 87 de la ley.

Con este motivo se suplica á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades civiles y militares se sirvan inquirir el paradero de dicho mozo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Borobia 23 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Benito Moredro.  
443—M

### Ayuntamiento constitucional de Calatañazor (Soria).

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Agapito Gil y Andrés, del actual reclutamiento, se le cita, llama y emplaza para que á la mayor brevedad se presente en esta Alcaldía para ser tallado y oírle cualquiera reclamación.

Lo que se hace público, encargando á la Guardia civil le conduzcan á esta Alcaldía con el fin de evitar el poderse evadir de la responsabilidad de quintas, cuyo sujeto se dedica á la pala.

Calatañazor 23 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Mariano Martínez Medrano.  
444—M

### Ayuntamiento constitucional de Ciudad Real.

La plaza de Oficial primero de Secretario Contador de fondos municipales de esta capital, dotada con el sueldo de 2.250 pesetas anuales, se halla va ante y ha de proveerse en persona de competencia en contabilidad y administración municipal, puesto que ha de sustituir al Secretario en ausencias y enfermedades.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, con certificado de buena conducta, en término de diez días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Ciudad Real 27 de Febrero de 1890.—José Serrano.  
467—M

### Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Aprobado por este Ayuntamiento y su Junta municipal el proyecto para la construcción de un mercado cubierto, se anuncia la subasta pública del mismo que tendrá lugar el día 8 de Abril de 1890, á la hora de las dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación y las facultativas, presupuesto, planos y Memoria, que estarán de manifiesto en los puntos que en aquéllas se señalan para dicha subasta.

*Pliego de condiciones económico administrativas de la subasta para la construcción de un mercado cubierto en esta ciudad.*

1.ª El Ayuntamiento de Segovia subasta la construcción de un mercado cubierto, en el caso de esta ciudad, sobre el terreno que tiene designado y que cederá gratis, sujetándose estrictamente el contratista á la Memoria, plano y condiciones facultativas del proyecto, y á las demás administrativo-económicas que se consignarán.

2.ª La subasta será doble y simultánea en Madrid ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde ó el que le reemplace y con asistencia del Concejal que nom-

bre el Ayuntamiento y un Notario público; y el acto se llevará á efecto con las formalidades que prescriben los artículos 16 y 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por medio de proposiciones escritas en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al modelo que se insertará al final y cerradas en su correspondiente pliego.

3.ª Dentro de éste se acompañarán la cédula de vecindad y el resguardo del depósito de 13.063 pesetas, como fianza provisional para optar á la subasta, cuyo depósito podrá hacer en la Caja general ó en cualquiera de sus sucursales y en esta Depositaria.

4.ª El que resulte rematante prestará la fianza definitiva de 26.126 pesetas, y si lo hiciere en efectos públicos ha de sujetarse á lo prescrito en el art. 13 del citado decreto. La carta de pago del depósito provisional, se le devolverá tan pronto como constituya la fianza definitiva, y en el acto de terminarse la subasta á los licitadores que no hubieren conseguido se les adjudique.

5.ª El rematante se prestará á formalizar el contrato en escritura pública dentro de los quince días siguientes á la celebración de la subasta, y si no lo hiciere en ese plazo ó transcurriese sin constituir la fianza definitiva, se entenderá rescindido y obligado aquél á las responsabilidades que determina el art. 23 del referido Real decreto.

6.ª El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, y por consiguiente no puede pedir su rescisión ni indemnización en ningún caso, aun cuando le ocurran fortuitos.

7.ª Para hacerse cobro el rematante del capital que invierte en la construcción del mercado cubierto, percibirá los productos de éste durante el período de treinta años, cobrándolos por sí ó con el personal que le sea preciso, y que retribuirá por su cuenta, debiendo tener presente que no podrá exigir otros alquileres que los siguientes y se fijan como invariables.

Cajones dentro de naves, 0'50 pesetas por día.

Puestos de la galería, 0'25 id. id.

Almacenes en los sótanos, 0'50 id. id.

Puestos ambulantes, 0'10 id. id.

8.ª El Ayuntamiento se reserva para ejercer por sí, ó por los dependientes que designe, la inspección de las obras y del Mercado luego que esté construido, y también la facultad de imponer multas al rematante hasta el máximo de 75 pesetas por descuido en la reparación, conservación y aseo del edificio, determinando á su juicio la que haya de exigirse en cada caso.

9.ª El rematante se obliga á pagar por su cuenta y sostener constantemente por el tiempo de la concesión el seguro de incendios para el mercado, seguro que hará desde el momento en que termine el tejado, sin perjuicio de ampliarle al completar las obras, y para acreditar que cumple con esta obligación presentará todos los años en la Secretaría del Ayuntamiento el recibo del abono de lo que le corresponda satisfacer por tal concepto.

10.ª Todas las obras de reparación y conservación que fueren necesarias en el edificio Mercado y los accesorios luego que se reciban provisionalmente, quedarán á disposición del Ayuntamiento para los usos á que les destinen y sin exigirle alquiler alguno durante el período de la concesión. Correrán de cuenta también del contratista, y si se negare á ejecutarlas dentro del plazo que la Corporación municipal le conceda, según su importancia, se realizarán por aquélla si no exceden de 3.000 pesetas, interviniendo desde luego los productos del Mercado para reembolsar su importe si el deudor no tuviese otros bienes con que lograrle más pronto.

Excediendo las obras á que se ha hecho referencia de las 3.000 pesetas, y no prestándose tampoco á ejecutarlas de su cuenta el rematante, ó resultando insolvente después de haber invertido en ellas el importe de su fianza, quedará rescindido el contrato y el Mercado á disposición del Ayuntamiento, que lo usufructuará, llevando cuenta justificada de productos y gastos, y hasta que no se reintente de éstos y se indemnizaren de los perjuicios que aquél le irrogara no cesará tal usufructo.

11. Cuando por incendios se causaren deterioros en el Mercado y demás edificios que el plano comprende, el rematante ha de repararlos con la suma que le abone la Compañía de seguros, y si no alcanzare y se negare á suplir el resto, ó á invertir lo cobrado en el término que se le señale, se le compelerá á que lo haga, y si resultare insolvente se tendrá por rescindido el contrato ó incautándose el Ayuntamiento de los indicados edificios, sin que aquél pueda reclamar indemnización alguna, correrán de su cuenta en lo sucesivo. De igual modo ha de procederse en otros casos de destrucción parcial ó total de los mismos edificios no previstos en las anteriores condiciones, toda vez que el rematante queda comprometido á conservarlos y repararlos para su entrega en perfecto estado al vencimiento del plazo de la concesión.

12. Las multas é indemnizaciones á que el rematante diere lugar se le exigirán gubernativamente, procediéndose para la ejecución y venta de sus bienes á fin de hacerlas efectivas por la vía administrativa de apremio, sin perjuicio de la acción personal que el Ayuntamiento se reserva ejercitar para la rescisión del contrato y sus efectos y de cualquiera otra que le compete.

13. El contratista se somete á los Tribunales del domicilio de esta Corporación, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, así en el curso de las obras como en la cobranza de alquileres de los puestos del mercado.

14. Son de cuenta del rematante los gastos de anuncios, subasta, escrituras y sus copias y demás que ocasione la formalización del contrato.

15. En todos los casos no previstos en estas condiciones y las facultativas del proyecto, se aplicará, en cuanto sea posible hacerlo, el Real decreto citado de 4 de Enero de 1883.

16. El canon que el Ayuntamiento paga anualmente á la Hacienda por el terreno en que ha de construirse el mercado cubierto, se abonará puntualmente por el rematante, durante el período de la concesión.

17. Como el Ayuntamiento no ha de satisfacer cantidad alguna por el importe de las obras, puesto que el rematante ha de reembolsarse con los productos del mercado durante el número de años, que no excederá de treinta, las proposiciones versarán sobre la rebaja de este plazo, y será aceptada la que resulte de menor tiempo en la explotación.

18. El pliego de condiciones facultativas y administrativo-económicas con los planos y demás datos estarán de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 12 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Cestero.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula núm....., enterado del proyecto de mercado cubierto para la ciudad de Segovia, se comprometo á realizar todas las obras que en el expe-

diente se mencionan, con sujeción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas, percibiendo su importe con la explotación de los productos del mercado durante el período de....

(Fecha y firma.)

#### Ayuntamiento del Valle de Arce, provincia de Navarra.

Por traslación de D. Ramón Sánchez Domínguez, que por espacio de tres años próximamente ha desempeñado, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular ó municipal de este Valle, con el sueldo anual de 500 pesetas por la asistencia á treinta familias pobres, pagaderas de fondos municipales por trimestres vencidos.

La inmensa mayoría de las familias pudientes ó acomodadas de los pueblos situados en la carretera de Aoiz á Roncesvalles y sus cercanías, se contratarán con el Médico titular (por no haber otro en el Municipio y como lo estaban con el nombrado anteriormente), abonándole por el servicio á las mismas, por una comisión, la cantidad de 2.250 á 2.500 pesetas al año, cuya suma le será satisfecha al agraciado por trimestres. El pueblo de residencia tendrá en Uriz como el más céntrico, y desde él al más lejano hay 8 kilómetros de distancia: el servicio facilitísimo de prestar por la razón dicha de estar los pueblos junto á la expresada carretera.

Los aspirantes, que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes al Alcalde firmante dentro de quince días, contado como primero el día siguiente del en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valle de Arce 25 de Febrero de 1890.—El Alcalde Presidente, Miguel Echavarren. 439—M

#### Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Gozmar (Soria).

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Victoriano Grande Mínguez, hijo de Cipriano y Juana ya difunta, alistado en el corriente año con el núm. 1, se le cita y emplaza para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid, comparezca ante esta Corporación municipal á fin de que justifique debidamente la falta de su presentación al acto expresado, pues á pesar de haber oficiado al Sr. Alcalde de barrio de la calle de la Palma Alta, que dice su padre se hallaba sirviendo hace poco tiempo, no se ha tenido contestación alguna; apercibiéndole que de no verificarlo se le impondrá la nota de prófugo con las responsabilidades consiguientes.

Villanueva de Gozmar 23 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Máximo Crespo. 452—M

#### Alcaldía constitucional de Arévalo.

D. Mariano del Fresno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que ante esta Alcaldía se instruye expediente de excepción legal en favor del mozo Damián Romero Fernández, concurrente al actual reemplazo por esta localidad, como hijo único de madre pobre, cuyo marido se halla ausente hace más de diecisiete años, ignorando su paradero.

Por tanto, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 70 de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, por el que se cita, llama y emplaza al expresado padre Asensio Romero, que desapareció de Olmedo hace diecisiete años próximamente, para que comparezca y fallar lo que proceda en dicho expediente.

Ruego á la vez á todos los Sres. Alcaldes y demás Autoridades que se sirvan ordenar se investigue el paradero del expresado Romero, participándomelo, si lo conocen, ó que me remitan su partida de defunción si esta les constare haber ocurrido en sus respectivas jurisdicciones.

Dado en Arévalo á 27 de Febrero de 1890.—Mariano del Fresno. 463—M

#### Alcaldía constitucional de La Majua.

Ignorándose el paradero del mozo Florentino Díez Alvarez, alistado para el reemplazo de 1889, hijo de Manuel y Gervasia, vecinos de Cospedal en este Ayuntamiento, que ha sido declarado prófugo por esta Corporación á causa de no haberse presentado para ser tallado en este Ayuntamiento, se avisa por el presente á las Autoridades para que una vez habido sea conducido con la seguridad competente á esta Alcaldía.

La Majua 21 de Febrero de 1890.—V.º B.º=El Alcalde, Gaspar Pérez. 469—M

#### Alcaldía constitucional de Villamayor de los Montes.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 250 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 10 familias pobres.

Se le reconoce al nombrado completa libertad de celebrar contratos con 200 vecinos de esta villa y 50 de un anejo que distan media legua, para prestar la asistencia correspondiente á su profesión; que le producirán además de la cantidad expresada la de 2.500 pesetas próximamente.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes al referido empleo que lleven seis ó más años de práctica, dirijan las exposiciones documentadas á esta Alcaldía, en el término improrrogable de quince días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Villamayor de los Montes á 25 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Prudencio Arnáiz. 451—M

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### MADRID

Se halla vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre último.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes á dicha plaza presentar sus solicitudes con la documentación correspondiente en

la forma que previene el art. 9.º del citado Real decreto en el expresado Juzgado del Centro dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial.

Madrid 27 de Febrero de 1890.—Antonio Donderis. J—1226

### Juzgados militares.

#### CARTAGENA

D. José Cebrián y Saura, Comandante, Fiscal del 6.º tercio activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado en 9 del actual de la guardia de prevención donde se encontraba arrestado el soldado de la primera brigada de este tercio José Asencio Mojica, á quien estoy procesando por el delito de quebranto de arresto y primera desertión.

Y usando de la autorización que S. M. tiene concedida para estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al soldado José Asencio Mojica, señalándole este cuartel, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena á 20 de Febrero de 1890.—V.º B.º=Cebrián.—For su mandato, el Escribano de la causa, Angel Baró. 394—M

#### CORUÑA

D. José Eizaguirre Zabaljáuregui, Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona de la Coruña núm. 31, y Fiscal instructor en la causa seguida contra el recluta de la caja de esta capital, destinado al Ejército de Ultramar, Tomás Miramontes Márquez, por haber faltado á la concentración para su embarque con destino á dicho Ejército.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Miramontes Márquez, recluta de la caja de la Coruña, natural de la parroquia de Guiranzo, Ayuntamiento de Bergondo, provincia de la Coruña, hijo de Francisco y de Nicolasa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, señas particulares ninguna, y de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de Santo Domingo y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para su embarque con destino al Ejército de Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Tomás Miramontes Márquez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Santo Domingo de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 20 de Febrero de 1890.—El Teniente, Fiscal, José Eizaguirre. 395—M

#### SAN SEBASTIAN

D. Bonifacio Campos Rodríguez, Teniente del regimiento infantería de Africa, núm. 7, y Fiscal instructor del expediente de testamentaría ab intestato, en averiguación de los herederos del Capitán que fué del mismo cuerpo D. Antonio Población Carpintero, que falleció en esta capital el 25 de Octubre último;

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, y existiendo como tales D. Deogracias, Doña Alejandra, Doña Manuela, Doña Francisca, D. Pedro y Doña Inés Población Carpintero, hermanos del finado.

Por el presente edicto cito y llamo á los que se crean con más derecho á hacerlo, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Fiscalía, sita en la calle de Pu-yuelo, cuarto tercero derecha, con los documentos necesarios para acreditar su derecho.

Dado en San Sebastián á 22 de Febrero de 1890.—Bonifacio Campos. 401—M

D. Conrado de la Gándara y Sierra, Comandante del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Fiscal instructor de la causa sobre desertión del soldado destinado á Ultramar Francisco Bretón Gil.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Francisco Bretón, hijo de Isidro y de Manuela, natural de Burgos, soltero, de veintinueve años de edad, guarnicionero de oficio, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, barba poca, frente espaciosa, y de estatura como un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia del cuartel de San Telmo de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa sobre desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades militares, civiles y de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en busca del referido Francisco Bretón Gil; y en caso de ser habido, lo remitan como preso al cuartel de San Telmo de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 22 de Febrero de 1890.—Conrado de la Gándara. 422—M

D. Conrado de la Gándara y Sierra, Comandante del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Fiscal instructor de la causa sobre desertión del soldado destinado á Ultramar Francisco Graells Solá.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Francisco Graells, hijo de José y de Teresa, natural de Igualada, provincia de Barcelona, soltero, de treinta años, comerciante de oficio, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, frente espaciosa, y de estatura como un metro 622 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia del cuartel de San Telmo de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa sobre desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades militares, civiles y de policía judicial para que practiquen las más activas diligencias en busca del referido Francisco Graells Solá; y en caso de ser habido, lo remitan como preso al cuartel de San Telmo de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 22 de Febrero de 1890.—Conrado de la Gándara. 423—M

D. Conrado de la Gándara y Sierra, Comandante del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Fiscal instructor de la causa sobre desertión del soldado destinado á Ultramar Gregorio Pérez Simón.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Gregorio Pérez, natural de Vilosillos, provincia de Burgos, que estuvo avecinado en Villadiego, de la misma provincia, soltero, de veintiocho años de edad y carretero de oficio, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos melados, nariz larga, barba ninguna y de estatura como un metro 546 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia del cuartel de San Telmo de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa sobre desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, militares, civiles y de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en busca del referido Gregorio Pérez Simón, y en caso de ser habido lo remitan como preso al cuartel de San Telmo de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 22 de Febrero de 1890.—Conrado de la Gándara. 424—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ALICANTE

D. Nicolás Castelló y Cantó, Juez municipal suplente de esta ciudad, é interino de primera instancia en este asunto por indisposición del propietario é incompatibilidad del municipal.

Por el presente se convocan licitadores á la subasta pública, que tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para la venta de los bienes que á continuación se detallan, embargados á D. Antonio Espuch Varó y D. José Sella Espí en autos ejecutivos que contra los mismos insta el Procurador D. Domingo Meliá, en nombre de D. José Vich y París, todos de esta vecindad, sobre cobro de 164.572 pesetas 99 céntimos de capital, 3.565 pesetas 74 céntimos de intereses vencidos, los que venzan y costas.

Una casa situada en esta población y su calle de Valencia, marcada con el núm. 27 de policía, que consta de planta baja y principal, con un patio; se halla en mediano estado y ocupa una superficie de 48 metros 57 decímetros cuadrados, ó sean 3 metros 35 centímetros de fachada por 14 metros 50 centímetros de fondo: linda al Norte con casa núm. 27 duplicado, que pertenece á los Sres. Sella y Espuch; Este calle de Valencia; Sur con la casa núm. 25, propia de D. Matías Berger, y al Oeste la Plaza de Toros, propia de los ejecutados, con la cual tiene una puerta de comunicación, y ha sido valorada en dos mil trescientas diez y ocho pesetas cincuenta céntimos..... 2.318'50

Otra casa situada en la misma calle, núm. 27 duplicado de policía, que consta de planta baja y principal, con patio, hallándose en mediano estado; mide 4 metros, 5 centímetros de fachada y 14 metros de fondo medio, que forman una superficie de 56 metros 70 decímetros cuadrados: linda al Norte con casa núm. 29, propia de los

ejecutados; al Sur con la casa anteriormente descrita núm. 27; al Este calle de Valencia, y al Oeste con la Plaza de Toros, cuya casa ha sido valorada en dos mil doscientas cincuenta y cinco pesetas con quince céntimos..... 2.255'15

Otra casa en la repetida calle de Valencia de esta población, marcada con el núm. 29 de policía, consta de planta baja y principal, con patio, hallándose en buen estado de conservación; mide 4 metros 44 centímetros de fachada y 14 metros 50 centímetros de fondo medio, con superficie de 64 metros 38 decímetros cuadrados; linda al Norte con casa núm. 31 de dicha calle, propiedad de Doña Dolores Terol; al Este calle de Valencia; Sur la casa núm. 27 duplicado, anteriormente descrita, y al Oeste con la Plaza de Toros; y ha sido valorada en tres mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas setenta y un céntimos..... 3.489'71

La Plaza de Toros de esta capital, la cual, con el terreno perteneciente á la misma, mide una superficie de 11.262 metros cuadrados, ocupados por el circo taurino, ensanches exteriores, corrales, cuadras y dependencias, cuya área linda al Norte, terreno de D. Miguel Más; Este casas cuyas fachadas están en la calle de Valencia, y ocupan los números impares, desde el 11 al 59, ambos inclusive; Sur calle de San Vicente, casas de D. Antonio Más y otros, y Oeste carretera de Villafranca; y ha sido valorada con todo lo edificado en trescientas setenta y ocho mil trescientas trece pesetas sesenta y cuatro céntimos..... 378.313'64

Trescientas ochenta y seis sillas, madera de chopo, á peseta cada una, trescientas ochenta y seis pesetas..... 386

Doscientas treinta y siete banquetas ó sillones, de madera de pino, delanteras de grada, á 7 pesetas una, mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas. 1.659

Sesenta y cuatro escudos para adorno, con bastidor de madera, forrados de tela pintada y formando elipse, á 10 pesetas cada uno, seiscientos cuarenta pesetas..... 640

Ciento setenta y cuatro gallardetes, á cincuenta céntimos uno, ochenta y siete pesetas..... 87

Diez y ocho cajones para recibir las entradas, á 8 pesetas uno, ciento cuarenta y cuatro pesetas... 144

SUMA TOTAL..... 389.293

Se hace presente que los títulos de propiedad de las fincas descritas se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán ser examinados todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, con los cuales deberán conformarse los licitadores, no teniendo derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirá ninguna postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo que sirve de tipo para la subasta, y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Alicante á 10 de Febrero de 1890.—Nicolás Castillo.—De su orden, Primitivo Pérez. X—1236

DON BENITO

D. Marcelino Núñez y Báez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por la Excm. Sra. Doña Catalina Chumacero y Golfín, Condesa de la Oliva de Plasencia, vecina de Rivera del Fresno, se ha presentado en este Juzgado demanda ordinaria contra los herederos de D. Manuel Perero y de la Vera, á quienes pertenece la nuda propiedad de tres octavas partes de la dehesa Rincón Cabeza de Caballo, término de la villa de Guareña, proindivisas con las cinco restantes de expresada señora, con el objeto de que se practique la división de expresada dehesa, de cuya demanda se ha conferido traslado á indicados herederos, mandando se les emplaze por medio de edictos por ser desconocidos, para que dentro de nueve días improrrogables, sigan en la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que tenga efecto el emplazamiento decretado, se extiende el presente edicto en Don Benito á 14 de Febrero de 1890.—Marcelino Núñez.—Ante mí, Martín Valverde Falcón. X—1228

FIGUERAS

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

En virtud del presente hago saber que D. José Parret y Salvá, hijo de Jaime y de Mariana, falleció en esta ciudad de Figueras en 13 de Febrero de 1889, sin que se tenga noticia de que haya otorgado testamento ni otra especie de última voluntad, y se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia dejada por el expresado D. José Parret, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; advirtiéndoles que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á 25 de Febrero de 1890.—Enrique del Todo.—Por mandado de S. S., ante mí, Miguel Coll de Alvarez, Escribano. X—1233

GUADIX

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los vecinos del pueblo de Añana, Salvador Rodríguez Fernández, conocido por Capá, y Ramón Fernández Arroyo, el Gitano, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que se instruye sobre hurto de caballerías en el cortijo de Abenajara, de la propiedad de D. Manuel Carrasco, vecino de esta ciudad; en la inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 17 de Febrero de 1890.—Rodrigo María Ramírez y García.—Por mandado de S. S., por Poyata, José Labello y Aguilera. J—1079

HELLÍN

D. Miguel García Albeni, Juez de instrucción de este partido de Hellín,

Por la presente requisitoria se hace saber que en la noche última ha sido robada la iglesia parroquial de esta villa, ignorándose sus autores, que se llevaron consigo varios efectos y vasos sagrados que á continuación se describen; y en su virtud se hace público por medio de la presente, y se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y agentes de policía, que con el mayor celo posible procedan á averiguar el paradero de los efectos; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, con las seguridades convenientes.

Dado en Hellín á 19 de Febrero de 1890.—Miguel García. Por su mandado, Francisco J. Urocha.

Efectos robados.

Una bolsa porta viático, bordada de oro, figura como de medio óvalo.

Una cajita redonda, de plata, con visagra, de peso 4 onzas.

Una crucecita de plata, de unos 6 centímetros de longitud.

Una ánfora de plata con su puntero, que contenía el Santo Oleo.

Dos copones de plata con pie redondo y la copa ovalada, y sobre ésta una crucecita, de peso cada uno 22 onzas.

Un cáliz pie y mango de metal dorado sobre plateado, copa y patena de plata sobre dorada.

Un incensario de plata, su figura de copa, con sus cadenas también de plata.

Una naveta de plata con su cucharilla del mismo metal.

Una paz de plata sobre dorada con la imagen de la Purísima, grabada, su peso 10 onzas.

La llavecita del Sagrario con cadena, todo de plata. J—1080

HERVÁS

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente Doña María Cristina, D. José Muñoz Uzal, Juez municipal de esta villa de Hervás, é interino de instrucción de su partido.

Por la presente exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino, de cualquier clase que sean, se sirvan proceder por sí, así como á los individuos de la policía judicial, á la detención y remisión á este Juzgado del sujeto ó sujetos en cuyo poder fueren hallados los efectos de comercio y caballerías y metálico que á continuación se expresan; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por robo ocurrido en el pueblo de Casar de Palomero y casa de D. Agapito Arroyo Domínguez, Leonardo Domínguez Ojalvo y Ramón González Martín, en la noche del 10 al 11 del actual.

Dado en Hervás á 20 de Febrero de 1890.—José Muñoz.—De su orden, Mauricio de la Melua y Negrete.

Caballerías y efectos de comercio robados.

Una jaca pía, andadora, de siete cuartas de alzada, y cerrada.

Una mula lunanca, negra, ojos garzos, de seis cuartas, y cerrada.

Un mulo colorado, de cinco á seis cuartas de alzada y cerrado.

Un mulo negro, de seis cuartas de alzada, y de tres años. Diferentes géneros de comercio en tela de pana, indianas de diferentes clases, puntillas, tiras bordadas, terciopelos negros, pañuelos de diferentes tamaños y clases y lienzos de diferentes marcas, y fajas de diferentes tamaños. J—1081

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda pende causa criminal de oficio por el hurto de un mulo propio de Manuel Caballero López, vecino del Viso, cuyas señas al final se expresan, en la noche del 27 al 28 de Agosto del año próximo pasado de 1889, estando pastando en el sitio que llaman la Cerca de las Haras, término de Santa Eufemia, en cuya causa he mandado se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial se practiquen eficaces diligencias para la busca y captura de dicho semoviente; y caso de ser habido, lo remitan á disposición de este Juzgado con la

persona en cuyo poder se encontrase si no acreditase su legítima adquisición.

Dada en Hinojosa del Duque á 21 de Febrero de 1890.—Luis Vallejo Ruiz.—Por mandado de S. S., Juan Degollado.

Señas.

Un mulo de ocho á nueve años de edad, pelo castaño oscuro casi negro, alzada menos de marca, sin hierro, un tumor cerca de la crin, que tenía recién hecha la corona á tijera, con una M en el pelo en cada cuadril, y estaba pendiente con marca de hierro. J—1118

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por vuelco de un carruaje, se cita, llama y emplaza á los lesionados Alvaro Santiago, vecino de Fuente del Maestre, habitante en la calle de San Lázaro, y Ramón Chacón, vecino de Cumbres Mayores, que habita en la calle Real, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la indicada causa, ofrecerles las acciones civiles y criminales y ser reconocido por los Facultativos; apercibiéndolos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 21 de Febrero de 1890.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Fernando Bel. J—1138

HUESCA

D. Monserrate García y Sánchez, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Baldomero López García, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, regordete, cejas pobladas, como también la barba que lleva completamente afeitada, ojos garzos, la cabeza por la parte superior toda calva, de veintiséis años de edad, viste pantalón á cuadros, cazadora á listas color café, botas y boina, para que dentro del término improrrogable de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo.

Asimismo ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Baldomero López García, enviándolo conducido con las seguridades convenientes ante este Juzgado.

Dada en Huesca á 20 de Febrero de 1890.—Monserrate García.—Pascual Queral. J—1082

JAÉN

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un joven castellano, de estatura regular, carnes ídem, color blanco, rubio, representando como unos veintiuno á veintidós años, muy escaso de barba, y que gastaba chaqueta negra, el cual estuvo en Torredelcampo, de este partido, hacia mediados de Octubre del año próximo pasado de 1889, en la plaza del Torrejón de dicho pueblo, con una yegua negra, una potra y otra yegua castaña, y salió de dicho pueblo para Jaén en iguales días, en unión de un tal Juan Durán Pérez, en una jaca, ó yegua negra ó castaña, á fin de que en el término de quince días comparezca á este Juzgado para prestar la oportuna declaración; con apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á todos los dependientes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dada en Jaén á 17 de Febrero de 1890.—Cipriano de Lara.—El actuario, Francisco R. Martí. J—1139

LA CAROLINA

Dro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los rematados Simón Martínez Sánchez, casado, de cuarenta y tres años de edad, y José Requena Sánchez, soltero, de veintitrés años de edad, ambos vecinos de Navas de San Juan, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado con el fin de que extingan la condena de dos meses y un día de arresto mayor que les fué impuesta á cada uno por la Excm. Audiencia territorial de Granada, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos Simón Martínez Sánchez y de José Requena Sánchez; y caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 24 de Febrero de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Federico Orellana. J—1140

LA UNIÓN

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebia Olivares Martínez, hija de Juan y de María, natural de Gacheco, de treinta y seis años de edad, casada y vecina de esta villa, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MA-

DRID, se presente en las cárceles de esta villa para cumplir la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Cartagena en causa que se le siguió sobre hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la captura y conducción á estas cárceles de la referida rematada.

Dada en La Unión á 20 de Febrero de 1890.—Jacinto Cortí y Viñas.—Ante mí, Adolfo Faertes. J—1119

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al conocido por Paco Picalumbre, el cual se cree es Hernán dez Caparrós de apellidos, habitante que ha sido en esta villa en la fábrica titulada la Calera, sin más antecedentes, para que dentro del término expresado comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en auto que estoy instruyendo sobre hurto de mineral en la fábrica de fundición Cuatro Hermanos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, al cual presenten ante mi Autoridad.

Dada en La Unión á 22 de Febrero de 1890.—Jacinto Cortí y Viñas.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—1120

#### LUARCA

D. José Garrandés y Avello, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Felipe Meruga, vecino de Cudillero, ausente en paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución de esta villa para prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo instruyo por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado á las cárceles de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Luarca á 21 de Febrero de 1890.—José Garrandés.—Por mandado de S. S., Licenciado Carlos Cadaviedo.

#### [Señas de Felipe Meruga.

Estatura regular, edad unos veintidós años, con algo de barba incipiente pero sin afeitar, grueso, cara redonda, ojos azules, pelo algo rubio; viste pantalón negro, marinera de tela azul y sobre ella un chaleco negro y gorra, presumiéndose sea de oficio marinerio. J—1141

D. José Garrandés y Avello, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Benigno García de la Fuente, hijo de José y de Catalina, de treinta y nueve años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Colinas, de este Concejo, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que contra el mismo instruyo por robo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado á las cárceles de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Luarca á 21 de Febrero de 1890.—José Garrandés.—Por mandado de S. S., Licenciado Carlos Cadaviedo.

#### Señas del Benigno García.

Estatura regular, color sano, cara redonda, ojos, cejas, pelo y bigote castaños claros, barba afeitada, y tiene una pequeña calvicie en la cabeza; viste decentemente. J—1142

#### LUCENA

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Juan González Muñoz, natural de Paradas y vecino de Sevilla, con habitación en la calle Osario, núm. 18, según dice, viudo, industrial, de cuarenta y cuatro años de edad, sin que consten otros antecedentes respecto al mismo, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, se presente en la cárcel de este partido á prestar declaración y á dar los descargos consiguientes en la causa que me hallo instruyendo por hurto de una caballería de la propiedad del Sr. Marqués de Campo de Aras, vendida por el mismo á Isidoro Jurado González, que lo es de Estepona; bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica.

Dado en Lucena á 19 de Febrero de 1890.—Joaquín Moreno.—El actuario, Pedro Romero. J—1084

Por la presente, y en virtud de providencia acordada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de hoy, se cita á Miguel Bagán Mor, soltero, jornalero, de veinte años de edad, vecino de Cortes de Arenosa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en el sumario que se instruye contra José Tomás Artero y Tomás Catalán y Catalán sobre lesiones al primero y á Vicente Panahujo; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Lucena 20 de Febrero de 1890.—El Escribano, J. José Igual. J—1121

#### LUGO

En virtud de providencia dictada ayer por el Sr. Juez instructor de este partido, en sumario que sigue en averiguación de si por D. Dionisio Goy Capor, empleado que fué en la sucursal del Banco de España en esta ciudad, se ha cometido el delito de malversación de caudales públicos, se cita á dicho D. Dionisio para que en el término de nueve días se presente ante el referido Sr. Juez, á horas de audiencia, con el objeto de prestar declaración en el indicado procedimiento; con prevención de que si no lo verifica podrá decretarse su detención.

Lugo 19 de Febrero de 1890.—El actuario, P. H., José Barcia. J—1085

#### MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Cervuda, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, ó en la prisión celular, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruyó contra el mismo por estafa.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de dicho individuo por estar así acordado en expresada causa.

Dada en Madrid á 20 de Febrero de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado M. Cobo Canalejas. J—1086

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente edicto se anuncia por tercera vez la muerte intestada de José López Arias, hijo de Juan y de Cayetana, de sesenta y tres años de edad, viudo de Josefa Travesí, empleado, natural de la provincia de Lugo y vecino que fué de esta Corte, cuyo fallecimiento ocurrió el día 24 de Abril del año próximo pasado en la Sala de Patología general del Hospital clínico de esta villa; y se llama á los parientes más próximos del mismo y á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de dos meses; bajo apercibimiento de tenerse por vacante dicha herencia si nadie la solicitare.

Madrid 24 de Febrero de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Enrique González Bedmar. 96—P

#### MADRID—ESTE

A virtud de providencia dictada en 18 de este mes por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia de la circunscripción del Este de esta Corte, en la demanda que con arreglo al art. 1.104 de la ley de Enjuiciamiento civil promueve el Procurador D. Ricardo de Murquialdoy, á nombre de Doña Laureana Olivares y Riaño, sobre que se la declare con derecho á los bienes inmuebles que en la villa de Borox y de Esquivias, partido judicial de Illescas, en la provincia de Toledo, y como procedentes del Patronato Real de Legos, fundado en dicho pueblo de Borox por D. Juan Huerta Cabello, se adjudicaron á la tía carnal de la recurrente Doña Ana de Olivares, según escritura de partición otorgada ante la misma y su difunto hermano D. José Olivares en la repetida villa de Borox, en 17 de Febrero de 1845, ante el Escribano de número D. Lorenzo Portales Yáñez; habiendo sido la Doña Ana de Olivares natural y vecina del mencionado pueblo de Borox, donde falleció el día 25 de Febrero de 1848, bajo testamento que otorgó en el mismo en 26 de Noviembre de 1847, ante el Notario del Reino y Escribano numerario de Añover del Tajo, D. Santiago Martín Díaz Carretero, por el que, careciendo de herederos legítimos y forzosos, instituyó por herederos fideicomisarios de sus bienes á D. Cristóbal Molina y D. Eduardo del Rincón, vecinos de Borox, autorizándoles para que los distribuyeran en los fines que les tenía comunicados, sin sujeción á dar cuenta á la Visita Eclesiástica ni otro Tribunal; y en el caso inesperado de que se les quisiera obligar á dar cuenta, les instituyó herederos absolutos de sus bienes, é indicándose en la relacionada demanda que los señores fideicomisarios cumplieron con su deber en parte; pero al no hacerlo en total, dejaron de distribuir aquellos otros bienes que la testadora poseía en la villa de Borox, consistentes en inmuebles ó tierras que se detallan en el documento simple presentado y que está unido á los autos.

Se llama por este edicto, que es el tercero y último llamamiento, á los que se crean con derecho á enunciados bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro del indicado último plazo; ha-

biendo comparecido alegando derecho á los bienes únicamente la parte actora, cuyo grado de parentesco y razón en que lo funda se deja indicado; pues si bien se recibió un oficio fechado en 25 de Octubre último del Sr. Cura de Borox, D. Eduardo Pérez Martín, poniendo en conocimiento del Juzgado que los indicados bienes se hallan gravados con cargas de misas, teniendo muchos atrasos, en términos que la Santa Pastoral Visita verificada en aquella parroquia el pasado año de 1867, mandó secuestrar y secuestró los relacionados bienes, cuya certificación de auto exhibiría antes de que terminara el plazo, se dictó providencia en 30 del mismo mes, acordando, entre otros extremos, se hiciera saber al recurrente que pidiendo en forma se resolvería lo que procediese, sin que hasta el día haya hecho nueva gestión el repetido señor Cura.

Madrid 21 de Febrero de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Lorenzo Sancho. 71—P

#### MADRID—NORTE

En cumplimiento á una carta orden recibida de la Superioridad en este Juzgado de instrucción del Norte, se cita y llama á Dolores Molinuevo, Antonia Vázquez, Santiago Ramírez y Miguel Maldonado Díaz, que han vivido en las calles de la Montera, 42, principal interior, Dulcinea, 4, Palma, 37, segundo derecha, y Divino Pastor, 21, piso cuarto, y cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran, para que el día 14 del próximo Marzo, á las doce de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal, Sección 3.ª de esta Excm. Audiencia, á declarar como testigos en el juicio oral por jurados que ha de verse la causa seguida contra Eduardo Fernández y Fernández y otros por homicidio; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1890.—V.º B.º—El señor Juez, Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—1122

#### MADRID—SUR

El Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en providencia de este día, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía instados por Doña Francisca Fernández con D. José González y Fernández sobre pago de cantidad, por virtud del escrito de la actora acusando la rebeldía al demandado, por no haber comparecido á contestar la demanda, é pesar de haber sido emplazado por edictos, en atención á ignorarse su domicilio, ha acordado hacerle un segundo llamamiento de la misma manera que el anterior, para que en el término de cinco días comparezca en los autos personándose en forma.

En su consecuencia expido la presente cédula, en virtud de la que se emplaza al D. José González para que con el objeto y término expresado, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castañón; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1890.—El actuario, Antonio Ponce de León. 95—P

En virtud de providencia fecha de ayer dictada por el señor Juez de primera instancia del Sur de esta Corte en los autos ejecutivos que sigue Doña Francisca Pérez Miranda contra D. José García Cachena y Jaquete, sobre pago de pesetas, se ha acordado y se hace público por el presente la suspensión de la subasta de la casa calle de Lavapiés, núm. 17, señalada en dichos autos, y anunciada para el día de hoy en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos* correspondientes al 29 de Enero anterior, trasladándose á fin de que tenga efecto para el día 13 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en el local de este Juzgado.

Madrid 25 de Febrero de 1890.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Celestino de Flores. 94—P

#### NAVALMORAL DE LA MOTA

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción del partido de Navalморal de la Mata.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Inocencio de la Torre, como de treinta años de edad, de estatura regular, delgado, moreno con barba y bigote negro, que viste gabán negro con cuello azul y sombrero hongo color café, y en 19 de Noviembre último habitaba como huésped en la casa domicilio de Casimira Pérez Sánchez, vecina de Madrid, calle de la Colegiata, núm. 5, piso cuarto, y cuyas demás circunstancias, así como su paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Liborio Lara Gómez y otros por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido á mi disposición de referido Inocencio.

Dada en Navalморal de la Mata á 21 de Febrero de 1890.—El actuario, Domingo González. J—1087

#### OLMEDO

D. José Soler, Juez de instrucción de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Victor Martínez Arranz, alias Marzo, natural y residente en Castriello del Duero, hoy se ignora su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en

el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no concurre sera declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido reo.

Dado en Olmedo á 11 de Febrero de 1890.—José Soler.— Por mandado de S. S., Gabriel Torres. J—1088

OVIEDO

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ignacio Blanco, natural que se dice del pueblo de Melarde, partido judicial de Infesto, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día 14 de Marzo próximo venidero, á las once de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración de inquisitiva en el sumario que se le instruye por contrabando; con apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad; pues así se acordó por proveído de este día en la causa de que ya queda hecho mérito.

Dada en Oviedo á 21 de Febrero de 1890.—Cristóbal Gironés.—Por su mandado, Celestino Suárez. J—1143

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Morán Fernández, otro individuo que le acompañaba en el tren correo el día 22 de Diciembre último, cuyo nombre se ignora, y José Díaz Parrondo, natural de Solano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por estafa á la Empresa de ferrocarriles del Noroeste; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Oviedo á 18 de Febrero de 1890.—Cristóbal Gironés.—Por su mandado, Cayetano Suárez. J—1089

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á los procesados ausentes y de ignorado paradero Gregorio Martínez y Echevarría, natural y con último domicilio en la villa de Falces, de edad de treinta y cinco años, de estado casado, y de oficio jornalero, de estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cejas al pelo, nariz y boca regulares, una cicatriz en el labio superior, barba poca y color sano, y su mujer Juana Martínez y Cortés, también natural y con último domicilio en Falces, de edad de treinta y tres años, y de oficio jornalera, de estatura buena, pelo y ojos negros, cejas lo mismo, nariz buena, boca regular y color sano, para que en el término de diez días comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado á fin de recibirles declaración en el sumario instruido contra los mismos por estafa á la Compañía del Ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento de que si no comparecen les pararán el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 22 de Febrero de 1890.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Itúrbide. J—1123

PIEDRAHITA

D. Restituto Estirado Benita, Juez instructor de esta villa de Piedrahita y su partido.

Hago saber que en la noche del lunes 17 de los corrientes, á las doce ó doce y media de ella y de uno de los salones de la casa café de D. Pedro Varela, en esta villa, donde se celebraba como día de Carnaval baile de máscaras, fueron sustraídas las prendas que á continuación se reseñan: una capa nueva de paño negro con embozos de pana encarnada, contraembozos de ídem color azul y un mantón de ocho puntas color café con cuadros pequeños, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su actual paradero.

Por tanto excito el celo de las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial para que sin demora procedan á la busca y ocupación en su caso de las prendas reseñadas, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder fueren halladas, conduciéndolas á disposición de este Juzgado siempre que en el acto no justificaren su legal adquisición á juicio de la Autoridad ó agente que intentase la detención; pues así lo dejo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo de oficio.

Dado en Piedrahita á 23 de Febrero de 1890.—Restituto Estirado.—Por su mandado, Alfredo Baca. J—1145

POLA DE LENA

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente edicto hago público que en la noche del 21

del actual han sido robados Gaspar Lara y Rosaura Rodríguez en la casa que habitan en esta villa, llevándose los ladrones 48 piezas de 5 pesetas, del busto de D. Amadeo, y una pieza de 2 pesetas, por cuyo hecho instruyo el oportuno sumario, y por providencia del día de hoy he acordado publicarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID por término de diez días, á fin de que por las Autoridades y fuerza de la policía judicial se averigüe el paradero de dicho dinero, procediendo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, poniéndolas á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las debidas seguridades si no justificasen su preexistencia.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyas señas no se pudieron identificar, que en la referida noche se hallaba junto al quicio de la puerta de dicha casa, para que en el término de diez días comparezca ante esta sala de audiencia á prestar declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Pola de Lena 23 de Febrero de 1890.—Adolfo Suárez.— Por mandado de S. S., Francisco Hevia González. J—1146

POLA DE SIERO

D. Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado Manuel Salvador Menéndez García, hijo de Francisco y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, cantero, natural y vecino de Muñón, en este Concejo, cuyo actual paradero se ignora, el cual es de estatura regular, color bueno, bigote y barba poco afeitada, pelo y cejas castaños, ojos castaños claros, nariz, boca y orejas regulares; viste traje de paño nuevo á rayas delgadas, formando cuadros, usa boina verde, camisa blanca fina y calza zapatos rojos de piel, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para practicar con el mismo una diligencia judicial; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial indaguen su paradero; y caso de ser habido, le capturen y pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Pola de Siero á 20 de Febrero de 1890.—Wenceslao Doral.—El actuario, Marcial Martínez Calienes. J—1090

REUS

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario sobre robo doméstico contra el ex aguacil de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad Francisco Martí Castellví, se cita á Esteban Corbella, natural de Vallfurgena, que hace cosa de un año que residía en Sarría, y ahora de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el edificio ex convento de San Francisco, primer piso, á prestar declaración; bajo apercibimiento de incurrir, no verificándolo, en la responsabilidad que determina la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Reus 20 de Febrero de 1890.—El Escribano, Miguel Fontcuberta. J—1124

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA, EMISIÓN DE 1886  
Sorteo 15.º

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el 15.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 12 de Febrero de este año, han resultado favorecidas las once bolas números 334, 2.354, 4.983, 6.238, 6.602, 8.522, 8.820, 9.622, 9.779, 10.355 y 10.548.

En su consecuencia, quedan amortizados, los 1.100 billetes números, 33.301 al 33.400, 235.301 al 235.400, 498.201 al 498.300, 623.701 al 623.800, 660.101 al 660.200, 852.101 al 852.200, 881.901 al 882.000, 902.101 al 902.200, 977.801 al 977.900, 1.035.401 á 1.035.500 y 1.054.701 á 1.054.800.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados que podrán presentarse desde el día 1.º de Abril próximo á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 1.º de Marzo de 1890.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1234

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón núm. 15 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales, designados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse, asimismo, al cobro de las 500

pesetas, que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el día 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre, sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Abril, transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Marzo de 1890.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1235

Crédito Mercantil.

Balance en 31 de Diciembre de 1889.

ACTIVO	Pesetas.
Por el 50 por 100 que falta desembolsar á las 79.564 acciones que constituyen el capital de la Sociedad.....	19.891.000
Caja: existencia en efectivo....	12.386.376'71
Valores en cartera.....	9.408.235'68
Corresponsales y cuentas con interés.....	16.089.353'24
Varios deudores.....	12.103.926'02
Gastos amortizables:	
Mobiliario.....	100
Instalación.....	60.000
	60.100
Depósitos en custodia.....	91.721.630
	161.660.621'65
PASIVO	
Capital.....	39.782.000
Fondo de reserva.....	584.780'68
Cuentas corrientes.....	21.484.103'35
Varios acreedores.....	6.262.610'38
Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos.....	3.920
Acreedores por depósitos en custodia.....	91.721.630
	159.839.044'41
Diferencia en favor del activo....	1.821.577'24
Remanente de 1888.....	2.588'44
	1.824.165'68
Diferencia total.....	1.824.165'68

DEDUCCIONES Y DIVIDENDO

Al fondo de reserva, 3 por 100 s/ pesetas 1.821.577'24.....	54.647'31
A la Junta de gobierno y dirección, 10 por 100 s/ pesetas 1.763.929'93 que restan después de deducida la partida anterior.....	176.693
	231.340'31
Utilidades líquidas.....	1.592.825'37
Dividendo de pesetas 20 por acción á las 79.564 de que consta la Sociedad.....	1.591.280
	1.515'37
Remanente para 1890.....	1.515'37

Barcelona 31 de Diciembre de 1889.—El Administrador, J. Ubach. X—1229

Sociedad Agrícola, Industrial y Comercial de Manacor.

Situación de la misma en 31 de Diciembre de 1889.

ACTIVO	Pesetas.
Mobiliario amortizable.....	2.748'19
Valores en custodia v/n.....	175.000
Depósitos en garantía v/n.....	52.500
Efectos vencidos en c. branza.....	1.597'45
Propiedades, terrenos y edificios.....	153.064'90
Cuentas corrientes, saldos y deudores.....	18.770'88
Maquinaria s/valor.....	171.233'87
Acciones por el 28 por 100 á desembolsar....	140.140
Valores comerciales.....	8.191'14
Obligaciones hipotecarias en cartera.....	123.500
Envases, cubetes, pipas, etc.....	32.219'42
Mercaderías existentes.....	30.104
Efectos por cobrar.....	5.639'47
Corresponsales por lo que deben.....	27.030'24
Cuentas transitorias: saldos deudores.....	76.864'41
Caja:	
En Palma s/arqueo.....	8.125'46
En Manacor.....	447'67
	8.573'13
	1.032.177'10
PASIVO	
Capital s/1.001 acciones.....	500.500
Acreedores por depósitos en garantía v/n....	52.500
Idem por valores en custodia v/n.....	175.000
Depósitos voluntarios.....	1.450
Fondo de reserva.....	10.013'10
Cuentas corrientes: saldos acreedores.....	749'30
Emisión serie A (300 obligaciones).....	150.000
Efectos á pagar en circulación.....	132.714'50
Cuentas transitorias: saldos acreedores.....	7.568'49
	1.030.495'39
Beneficio por liquidar á distribuir s/a.....	1.681'71
	1.032.177'10

El Director Gerente, Guillermo Creus.—El Presidente, Antonio Pujol.—El Secretario, Juan Villalonga.

D. Juan Villalonga y Llabrés, Secretario de la Sociedad Agrícola, Industrial y Comercial de Manacor.

Certifico que el balance que antecede fué aprobado en junta general de señores accionistas celebrada en 29 de Enero de 1890.

Y para que coaste expido la presente en Palma á 30 de Enero de 1890.—Juan Villalonga. X—1232

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Marzo de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 1.º, Día 3.º. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albaladejo, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º DE MARZO DE 1890

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'70 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'86 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'46-26'48 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 26'37 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 5'40-5'65 d. Idem, á ocho dias vista, id. id., 5'55 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Marzo de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and night, as well as temperature and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Marzo de 1890.

Table of telegrams received, listing LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuera del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Almería, Barcelona y Huelva; y nevado en Avila, Bilbao, Barcelona, Ciudad Real, Coruña, Gerona, Huesca, Lugo, Oviedo, Segovia, San Sebastián, Salamanca, Tarragona y Zamora. Faltan datos de Castellón, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'48 á 1'52 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists weights for various types of meat like Vacas, Carneros, Terneras, etc.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'18 á 1'38 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'48 á 1'50 pesetas el kilogramo

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' with columns: Puntos, Ptas. Cénst. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 3 de Marzo de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCION legislativa de España.— Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCION legislativa de España.— Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887. —1

MINISTERIO DE ULTRAMAR.— COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.— Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

- Península..... 8 pesetas. Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San Casimiro, Rey, y San Lucio, Papa y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de La Latina.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 79 de abono.—Turno 1.º.—Mefistófele. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 124 de abono.—Turno 1.º par.—La bofetada.—Ropa blanca. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 5.ª.—Turno 2.º.—Los señoritos.—El Señor Gobernador. TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Marsellesa. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El arca de Noé.—El diamante rosa.—El arca de Noé.